

Sección Judicial

REMATES

ERNESTO OMAR GIL

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de Gral. San Martín, comunica en autos "Consortio Prop. calle Lacroze 5055 c/ Cooperativa de Vivienda y Consumo Honor y Patria Limitada s/ Cobro Ejecutivo", Exp. 54045, que el Martillero Público Ernesto Omar Gil, substará en blok, EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 9 HORAS, en la calle 95 N° 1839 de San Martín, el 100 % de la Unidad Funcional N° 76 ubicada en el Piso 12 "D" y la Unidad Complementaria "AA" (cochera) sita en la calle Lacroze N° 5055 de Villa Ballester, Partido de General San Martín, Prov. de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. J, Manz. 71, Parc. 24 "C", Sub Parcela 76, U.F. 76, y Sub Parcela "AA", Matrícula 45.582. Según constataciones de fecha 9 de junio de 2017, la U.F. 76 según manifestaciones del señor Nicolás Stuta; a fs. 945, vive el Sr. Andrés López, único ocupante y para la Complementaria "AA", según manifestaciones de la Sra. Mónica Espeche (encargada del edificio) a fs. 947, es usada por los ocupantes del Piso 12 "D" Sr. López. A deuda: Municipalidad al 16-9-16 para la U.F. 76 \$ 10.459,23 y para la Unidad Complementaria "AA" al 16-9-16 \$ 2.067,93. Arba para la U.F. 76 al 30-11-2016 \$ 16.524,40 y para la Unidad Complementaria "AA" al 30-11-16 \$ 6.388,60.- Aysa al 21-9-16 sin deudas, A. Argentinas al 21-9-16 \$ 50.255,13. Expensas al 20-5-2017 \$ 90.314,96 períodos de diciembre de 2012 a febrero 2016. Base U\$S 95.000 o su equivalente en pesos al valor de la cotización del día del remate. Señá 10%. Comisión 3 % cada parte, más 10 % de los honorarios en concepto de aportes a cargo del comprador. Saldo de precio deberá depositarse al aprobarse la subasta. Para el caso de compra en comisión deberá el martillero requerir en dicho acto a que se denuncie el comitente (Conf. Art. 582 CPCC modif. por Ley 11.909 art. 1°) y ello bajo apercibimiento de proceder conforme a la norma legal citada. Para poder ingresar a la sala y participar del acto, se deberá exhibir la constancia de CUIT o CUIL, CIT (Clave de identificación tributaria conf. Res. Normativa 62/2010 de Arba. El acto de subasta no se dará por concluido hasta que se haya suscripto el boleto de compra venta y efectivamente abonado la seña. Visitar el día 5 de octubre de 2017 en el horario de 14 a 15, bajo responsabilidad de la parte demandada. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento, de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el artículo 133 del CPCC. En General San Martín, a 1° días del mes de septiembre de 2017. Alberto Jorge, Secretario.

L.P. 25.622 / sep. 27 v. sep. 29

DIEGO A. ROZAS DENNIS

POR 5 DÍAS - El Juz. Civil y Com. N° 7, Sec. Única de B. Bca., hace saber que el martillero Diego A. Rozas Dennis (1104), en autos: Ingeniero Enrique Silverio Ascencio S.A. s/ Pedido de Extensión de Quiebra - hoy quiebra - Expediente 62.340, rematará EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 11 HS., en Sede del Colegio de Martilleros, Brandsen N° 148 de Bahía Blanca, un inmueble ubicado en la calle Caronti N° 151 de la ciudad de Bahía Blanca, Nom. Cat.: Circ. I, Sección A, Manzana 26, Parcela 36, Partida 3.551, Matrícula 31.823, Superficie 814,83 metros cuadrados. Base \$ 225.960. Señá 10%, comisión 5% + iva, sellado 1,2, aporte ley, acto de remate en dinero en efectivo o cheque certificado. Queda prohibida la compra en comisión y la cesión del boleto respectivo. Admitanse las ofertas en sobre cerrado las que se deberán presentar en Secretaría hasta dos (2) días antes de la fecha de venta fijada. Dichas ofertas deberán contener nombre y apellido del interesado, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, domicilio real y constituir legal en el radio del asiento del Juzgado, el precio ofrecido y la firma. Asimismo y en garantía de la oferta, deberá efectuarse el depósito de la suma de \$ 22.000 en la cuenta de autos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales de Bahía Blanca. Los oferentes deberán acompañar comprobante de dicho depósito junto con la oferta efectuada, y denunciar en tal oportunidad su número de cuenta y CBU a fin de efectuar la devolución de la garantía para el supuesto de no resultar adquirentes. En caso de tratarse de personas jurídicas se deberán adjuntar también originales o copia certificada de los instrumentos que acrediten la representación. Los sobres con las ofertas serán entregados a la sindicatura el día previo a la subasta por Secretaría a fin de ser abiertos al momento de iniciar el acto, resultando la mayor oferta presentada en sobre cerrado, servirá como mejor de la base de la subasta, y resultará adquirente en caso de que la mencionada oferta no sea superada. No se tendrán en cuenta aquellas ofertas que no hayan acreditado previamente el pago de la garantía referida precedentemente en la cuenta perteneciente a estos autos o no cumplan con los recaudos señalados. El saldo de precio deberá depositarse en el plazo de cinco días de aprobada la venta bajo apercibimiento de Ley (conf. Arts. 581 y 585 C.P.C.C.), haciéndose saber que deberá tomarse posesión del bien adquirido en el plazo de treinta días

posteriores a la aprobación del acto, momento a partir del cual quedarán a cargo del adquirente los impuestos, tasas y demás contribuciones que graven al bien, incluidas las expensas. Hágase saber que en el mismo acto de aprobación de la venta se ordenará la devolución de las restantes garantías con relación a las ofertas recibidas y que no hubieren resultado adquirentes, y que una vez firme dicha resolución se materializará la devolución mediante giro electrónico. Ocupado por Ramón Galaz en carácter de cuidador. Revisar 6/11/2017 de 12 a 14 horas. Informes: www.rozasdennis.com tel. 156421622 B. Bca. 20 de septiembre de 2017. María Fernanda Arzuaga, Secretaria.

C.C. 11.274 / sep. 28 v. oct. 4

MIGUEL A. BAÑEZ

POR 2 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 1, comunica en autos "Ventura, Rubén Julio O. s/ Incidente del Concurso y Quiebra (Excepto Verificación)" Expte. 22971-0, que el Martillero Miguel A. Bañez, col. 5612, dom. calle 5 N° 1348, La Plata, tel. 0221 4215366 y cel. 221 544 3020, correo electrónico tasacionesrematesbm@hotmail.com, venderá mediante el sistema de subasta judicial electrónica comenzando EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 10 HS. Y HASTA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 10 HS., el 50% indiviso del departamento ubicado en la ciudad y Partido de La Plata, calle 14 N° 672, planta baja al frente, designado en su título y plano P.H. 55-133-68 como Unidad Funcional Uno, polígono 00-01, con superficie total exclusiva de 59,34 m2. Designado catastralmente: Circ. I; Sec. L; Manz. 830; Parc. 26 "e"; U.F. 1, Pol 00-01; Partida 51857, e inscripto su dominio en la Matrícula 50295/1 (55) La Plata. Proporción sobre el lote y partes comunes del 47,20%. Edificado sobre lote 26 "e", Mz. 830, mide 8,66 m. fte. por 18,15 m. fdo. Superficie 157,18 m2. Título y deudas Arba, ABSA, Municipal consultar en autos. Sin expensas. Según constatación estado ocupación al 4 de octubre de 2016 (fs.700/701) y constancia fs. 710 ocupado por inquilinos. Base \$ 355.000. Contado, mejor postor. En concepto de Garantía se deberán depositar \$ 17.750, en la cuenta de autos, Banco de la Provincia de Buenos Aires, suc. Tribunales, N° 2050- 027 - 0976984/1, CBU 0140114727205097698410 y estar anotados para poder participar en el Registro General de Subastas y en particular en ésta, con comprobante depósito, antes de las 10 hs. del día 6 de noviembre.- El martillero y el mejor postor deberán concurrir a audiencia de adjudicación en Juzgado interviniente el 11 de diciembre de 2017 a las 9,30 hs. A dicha audiencia el adquirente deberá presentarse con formulario de inscripción en subasta, comprobante pago depósito en garantía, constancia de subasta y constituir domicilio legal en radio del Juzgado bajo apercibimiento art. 41 CPCC. Asimismo deberá adjuntar el comprobante de pago del saldo de precio mediante depósito en cuenta de autos y a la orden del Juzgado juntamente con las sumas equivalentes al 3% a cargo de la vendedora y el 3% a la parte compradora por comisión del martillero (más 10% de aportes previsionales). Audiencia supletoria en caso de prolongarse la subasta: 20 de diciembre de 2017 a las 9,30 hs. El 1,5% pago ITI Ley 23.095 sobre precio será abonado por comprador al escriturar o inscribir, siendo los gastos que la instrumentación demande y constitución de estado parcelario a su cargo.- Visita Inmueble: 26 y 27 de octubre de 2017 de 11 a 12 hs. Prohibida la compra en comisión y la cesión boleto. La reglamentación de las Subastas Judiciales Electrónicas dictada por el acuerdo 3604 SCBA, se encuentra publicada en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires: www.scba.gov.ar.- Dicho portal ofrece información de acceso público para la totalidad de los ciudadanos, permitiéndoles el seguimiento directo por Internet de la celebración de las subastas en forma anónima. En el caso de usuarios registrados - inscriptos para participar de la subasta en la forma prevista en el presente, en auto de venta, resoluciones en expte. y acuerdo 3604 SCBA - quedarán habilitados para pujar a través de la modalidad electrónica que en el citado Acuerdo se regula. Para mayor información dirigirse al Martillero, al Juzgado para la consulta del Expte., o al Registro General de Subastas Judiciales, calle 45 N° 776 y ½ de esta ciudad. La Plata, septiembre 21 de 2017. Manuel Honorio Lavié, Secretario.

C.C. 11.347 / sep. 29 v. oct. 2

ANTONIO VINCENTI

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de La Costa, hace saber que el martillero Antonio Vincenti (T° II F° 57 CMD) rematará, EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 08.45 HS., en el Club "Mar del Tuyú", sito en calle 81 Nro. 187, de Mar del Tuyú, el inmueble sito en Esquina Av. 12 y calle 77, de San Clemente del Tuyú, Circ. IV; Sec. E; Manz. 345; Parc. 07D, Mat. 50587 del Partido de La Costa (123).- Medidas: 237,64 mts2.- Base: \$ 160.000. En caso de fracaso, nueva subasta el día 26 de octubre de 2017, a las 08.45 hs., base de \$ 80.000. Una construcción tipo local, estando parte del frente tapiado, según vecinos se encuentra deshabitado desde hace varios años, según mandamiento de autos.- Munic. de La Costa al 05/05/16: \$ 74.616,70. Arba al 06/09/17: \$ 15.027,70. Señá 20%. Comisión 2,5% con más el 10% de Aportes de Ley a cargo del comprador

+ IVA. Sellado 1,2%.-Saldo de precio dentro de los 5 días de realizada la subasta. En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a pesos cien o sus múltiplos. El martillero está facultado para requerirle a cada asistente al acto que exhiba su documento de identidad y una suma de pesos en su poder equivalente al monto de la seña, de la comisión y del sellado, como condición para ingresar al recinto. Visitas: 17/10/17 de 16.00 a 16.30 hs. Impuestos a cargo del comprador a partir de la toma de posesión. Se encuentra prohibida la cesión del boleto. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.- Para más datos consultar expediente.- Venta decretada en autos "Municipalidad de La Costa c/ Bertolo Zulma Elina y Otras s/ Apremio" (Expte. N° 17.208/02).- Mar del Tuyú, 15 de septiembre de 2017. María Eugenia Vidal, Secretaria.

L.P. 25.767

ANTONIO VINCENTI

POR 1 DÍA – El Juzgado de Paz Letrado de La Costa, hace saber que el martillero Antonio Vincenti (T° II F° 57 CMD) rematará, EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 09.00 HS., en el Club "Mar del Tuyú", sito en calle 81 Nro. 187, de Mar del Tuyú, el inmueble sito en Esquina calle Rico (hoy Olmos) y Juncal (hoy R. Mejía), de Mar de Ajó, Circ. IX; Sec. B; Manz 153; Parc. 03C, Mat. 20092 del Partido de Gral. Lavalle (42).- Medidas: 295,50mts2. Base: \$120.000. En caso de fracaso, nueva subasta el día 26 de octubre de 2017, a las 09.00 hs., base de \$60.000. Un lote con cerco perimetral desde la vereda, se ve una casilla sin terminar al fondo, según vecinos el inmueble sería usado por la gente del lote 3d, según mandamiento de autos. Munic. de La Costa al 17/12/14: \$11.680,01. Arba al 26/05/17: \$4.224,30. Aguas de La Costa al 01/07/15: \$19.294,20. Seña 20%. Comisión 3% con más el 10% de Aportes de Ley a cargo del comprador + IVA. Sellado 1,2%.- Saldo de precio dentro de los 5 días de realizada la subasta.- En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a pesos cien o sus múltiplos.- El martillero está facultado para requerirle a cada asistente al acto que exhiba su documento de identidad y una suma de pesos en su poder equivalente al monto de la seña, de la comisión y del sellado, como condición para ingresar al recinto.- Visitas: 17/10/2017 de 17.30 a 18.00 hs.- Impuestos a cargo del comprador a partir de la toma de posesión.- Se encuentra prohibida la cesión del boleto.- El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.- Para más datos consultar expediente. Venta decretada en autos "Municipalidad de La Costa c/ Fabricotti Arduino y otro s/ Apremio" (Expte. N° 9511/90).- Mar del Tuyú, 18 de septiembre de 2017. María Eugenia Vidal, Secretaria.

L.P. 25.768

ANTONIO VINCENTI

POR 1 DÍA – El Juzgado de Paz Letrado de La Costa, hace saber que el martillero Antonio Vincenti (T° II F° 57 CMD) rematará, EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 9,15 HS., en el Club "Mar del Tuyú", sito en calle 81 Nro. 187, de Mar del Tuyú, el inmueble sito en Av. Belisario Roldán e/ R. Hernández y L. Lugones, de Mar de Ajó, Circ. IX; Sec. E; Manz 15C; Parc. 04, Mat. 5836 del Partido de Gral. Lavalle (42).- Medidas: 463,95mts2. Base: \$ 80.000. En caso de fracaso, nueva subasta el día 26 de octubre de 2017, a las 09.15 hs., base de \$40.000.- Un lote baldío, según mandamiento de autos.- Munic. de La Costa al 22/08/16: \$15.752,44.- Arba al 22/06/16: \$2.268,70.- Seña 20%. Comisión 3% con más el 10% de Aportes de Ley a cargo del comprador + IVA. Sellado 1,2%.- Saldo de precio dentro de los 5 días de realizada la subasta.- En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a pesos cien o sus múltiplos. El martillero está facultado para requerirle a cada asistente al acto que exhiba su documento de identidad y una suma de pesos en su poder equivalente al monto de la seña, de la comisión y del sellado, como condición para ingresar al recinto. Visitas: 17/10/2017 de 09.00 a 09.30 hs.- Impuestos a cargo del comprador a partir de la toma de posesión.- Se encuentra prohibida la cesión del boleto. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.- Para más datos consultar expediente.- Venta decretada autos "Municipalidad de La Costa c/ Refay Neif Abdala s/ Apremio" (Expte. N° 18941/03). Mar del Tuyú, 18 de septiembre de 2017. María Eugenia Vidal, Secretaria.

L.P. 25.769

ANTONIO VINCENTI

POR 1 DÍA – El Juzgado de Paz Letrado de La Costa, hace saber que el martillero Antonio Vincenti (T° II F° 57 CMD) rematará, EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 9,30 HS., en el Club "Mar del Tuyú", sito en calle 81 Nro. 187, de Mar del Tuyú, el inmueble sito en Calle 40 e/ 8 y 9, de San Clemente del Tuyú, Circ. IV; Sec. A; Manz 47; Parc. 07, Fol. 2234 del Partido de Gral. Lavalle (42).- Medidas: 319,70mts2.- Base: \$ 80.000.- En caso de fracaso, nueva subasta el día 26 de octubre de 2017, a las 09.30 hs., base de \$ 40.000.- Un lote baldío, según mandamiento de autos.- Munic. de La Costa al 09/04/15: \$ 36.181,32.- Arba al 13/02/15: \$1.100,30.- Seña 20%. Comisión 3% con más el 10% de Aportes de Ley a cargo del comprador + IVA. Sellado 1,2%.- Saldo de precio dentro de los 5 días de realizada la subasta.- En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a pesos cien o sus múltiplos.- El martillero está facultado para requerirle a cada asistente al acto que exhiba su documento de identidad

y una suma de pesos en su poder equivalente al monto de la seña, de la comisión y del sellado, como condición para ingresar al recinto.- Visitas: 17/10/2017 de 09.30 a 10.00 hs.- Impuestos a cargo del comprador a partir de la toma de posesión.- Se encuentra prohibida la cesión del boleto.- El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.- Para más datos consultar expediente.- Venta decretada en autos. "Municipalidad de La Costa c/ Fernández Fernández José s/ Apremio" (Expte. N° 7446/00). Mar del Tuyú, 18 de septiembre de 2017. María Eugenia Vidal, Secretaria.

L.P. 25.770

ANTONIO VINCENTI

POR 1 DÍA – El Juzgado de Paz Letrado de La Costa, hace saber que el martillero Antonio Vincenti (T° II F° 57 CMD) rematará, EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 09.45 HS., en el Club "Mar del Tuyú", sito en calle 81 Nro. 187, de Mar del Tuyú, el inmueble sito en Esquina Calle 42 y 25, de Las Toninas, Circ. IV; Sec. U; Manz 340; Parc. 13, Mat. 323 del Partido de La Costa (123). Medidas: 195,50 mts2.- Base: \$72.000. En caso de fracaso, nueva subasta el día 26 de octubre de 2017, a las 09.45 hs., base de \$36.000. Un lote baldío libre de ocupantes, según mandamiento de autos.- Munic. de La Costa al 10/03/17: \$ 36.181,32.- Arba al 22/06/16: \$2.258,30.- Seña 20%. Comisión 3% con más el 10% de Aportes de Ley a cargo del comprador + IVA. Sellado 1,2%.- Saldo de precio dentro de los 5 días de realizada la subasta.- En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a pesos cien o sus múltiplos. El martillero está facultado para requerirle a cada asistente al acto que exhiba su documento de identidad y una suma de pesos en su poder equivalente al monto de la seña, de la comisión y del sellado, como condición para ingresar al recinto. Visitas: 17/10/2017 de 10.00 a 10.30 hs.- Impuestos a cargo del comprador a partir de la toma de posesión.- Se encuentra prohibida la cesión del boleto. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Para más datos consultar expediente.- Venta decretada en autos "Municipalidad de La Costa c/ Delbon Alejo Arnaldo y otros Apremio" (Expte. N° 17080/02).- Mar del Tuyú, 18 de septiembre de 2017. María Eugenia Vidal, Secretaria.

L.P. 25.771

ANTONIO VINCENTI

POR 1 DÍA – El Juzgado de Paz Letrado de La Costa, hace saber que el martillero Antonio Vincenti (T° II F° 57 CMD) rematará, EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 10.00 HS., en el Club "Mar del Tuyú", sito en calle 81 Nro. 187, de Mar del Tuyú, el inmueble sito en Calle 75 e/ 11 y 10, de Mar del Tuyú, Circ. IV; Sec. VV; Manz 439; Parc. 15, Fol. 946/45 y 1473/46 del Partido de Gral. Lavalle (42).- Medidas: 292,53 mts2.- Base: \$80.000.- En caso de fracaso, nueva subasta el día 26 de octubre de 2017, a las 10.00 hs., base de \$40.000.- Un lote baldío libre de ocupantes, según mandamiento de autos. Munic. de La Costa al 05/05/16: \$ 17.370,86.- Arba al 21/10/15: \$ 1.643,20.- Seña 20%. Comisión 3% con más el 10% de Aportes de Ley a cargo del comprador + IVA. Sellado. 1,2%.- Saldo de precio dentro de los 5 días de realizada la subasta.- En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a pesos cien o sus múltiplos.- El martillero está facultado para requerirle a cada asistente al acto que exhiba su documento de identidad y una suma de pesos en su poder equivalente al monto de la seña, de la comisión y del sellado, como condición para ingresar al recinto.- Visitas: 17/10/17 de 10.30 a 11.00 hs. Impuestos a cargo del comprador a partir de la toma de posesión.- Se encuentra prohibida la cesión del boleto.- El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Para más datos consultar expediente. Venta decretada en autos "Municipalidad de La Costa c/ Laurenzano Pascual y otra s/ Apremio" (Expte. N° 16054/02). Mar del Tuyú, 15 de septiembre de 2017. María Eugenia Vidal, Secretaria.

L.P. 25.772

ANTONIO VINCENTI

POR 1 DÍA – El Juzgado de Paz Letrado de La Costa, hace saber que el martillero Antonio Vincenti (T° II F° 57 CMD) rematará, el 50% indiviso, EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 10.15 HS., en el Club "Mar del Tuyú", sito en calle 81 Nro. 187, de Mar del Tuyú, el inmueble sito en Calle Juncal (hoy Ramos Mejía) e/ Av. Halbach (hoy Chascomús) y F. Varela (hoy Lobo de Mar), de Mar de Ajó, Circ. IX; Sec. D; Manz 02G; Parc. 09; Mat. 7264, del Partido de La Costa (123).- Medidas: 475mts2.- Base: sin base.- Lote baldío libre de ocupantes, según mandamiento de autos.- Munic. de La Costa al 12/11/14: \$12.184,12.- Arba al 07/07/17: \$3.606,90.- Aguas de La Costa al 05/08/14: \$272,14. Seña 20%. Comisión 3% con más el 10% de Aportes de Ley a cargo del comprador + IVA. Sellado 1,2%.- Saldo de precio dentro de los 5 días de realizada la subasta.- En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a pesos cien o sus múltiplos.- El martillero está facultado para requerirle a cada asistente al acto que exhiba su documento de identidad y una suma de pesos en su poder equivalente al monto de la seña, de la comisión y del sellado, como condición para ingresar al recinto.- Visitas: 17/10/17 de 11.00 a 11.30 hs.- Impuestos a cargo del comprador a partir de la toma de posesión.- Se encuentra prohibida la cesión del boleto.- El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.- Para más datos consultar expediente.

Venta decretada en autos "Municipalidad de La Costa c/ Perrotta Jorge Alberto s/ Apremio" (Expte. N° 9616/00). Mar del Tuyú, 18 de septiembre de 2017. María Eugenia Vidal, Secretaria.

L.P. 25.773

HORACIO JORGE ALTOÉ

POR 3 DÍAS – El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de Mercedes hace saber en los autos "Consorcio de Propietarios Arroyo Dulce Barrio Privado C/ Fiduciaria Arroyo Dulce S.A. s/Cobro ejecutivo" (Exp. N° 99225) que el Martillero Público Horacio Jorge Altoé Colegiado N° 1874 Colegio de Martilleros de Mercedes, "substará" judicialmente EL DÍA JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 11 HS., en el Barrio Privado Arroyo Dulce; Calle 542 Pedro Adamo esquina 561 Altura Ruta 47 Km. 1,500 de Luján (B) : Lote ubicado en el Partido de Luján, Circ. II; Parc. 239D; Unidad Funcional 8, Matrícula N° 41778; partida 064, Partida Inmobiliaria 064-064556-3; Superficie 2.350 m2; Base de \$ 125.313,32 (Pesos Ciento veinticinco mil trescientos trece con 32 centavos). Deuda Arba \$ 55.014,40; Deuda Expensas \$ 575.164,59; Deuda Municipalidad \$ 20.075,00- El importe de deudas de Arba, Municipal y Expensas son a cargo del comprador. Se entrega libre de ocupantes. Señala de 10%, sellado el 1,2 % del valor total de la venta, Comisión de 3 % de honorarios a cargo del comprador y de la vendedora, con más el 10% de aporte legal a cargo del comprador, todo en efectivo en el acto del remate. El comprador deberá indicar el nombre de su comitente en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro de los cinco días de aprobada la subasta teniéndose en su defecto al comprador como adjudicatario definitivo. El comprador debe constituir domicilio en la localidad de Mercedes (Pcia de Bs. As). Mercedes (B), 20 de septiembre de 2017. Podrá ser visitado los días lunes 16 y 17 de octubre de 2017; desde las 10 a las 12 horas. María Marcela Llanos, Secretaria.

Mc. 67.961 / sep. 29 v. oct. 3

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 3 a cargo del Dr. Pablo Andrés Krawiec Krawczuk, hace saber en autos caratulados "Flores Jorge Luis s/ Quiebra" Expte. 84687, que en fecha 24 de agosto de 2017 se ha decretado la quiebra de JORGE LUIS FLORES, DNI: 29.846.097, con domicilio real en calle Azcuénaga 1955, Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires. Síndico actuante Cra. María Graciela Natoli, domicilio procesal calle General Alvear 1037, Banfield. Se intima al fallido abstenerse de salir del país sin previa autorización del Juzgado, a poner todos sus bienes a disposición del Juzgado, y a terceros para que entreguen al Síndico en el plazo de cinco días, bienes y documentación del fallido que tengan en su poder. Se intima al fallido, que en el plazo de veinticuatro horas, entregue a la Sindicatura libros y documentación contable relacionada a su actividad. Se prohíbe que se efectúen pagos y entregas de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Se ha dispuesto que los acreedores del fallido, posteriores a la presentación en concurso preventivo, de conformidad con lo normado por el Art. 202 de la LCQ, deberán requerir su verificación por vía incidental. Lomas de Zamora, 6 de septiembre de 2017. María Fernanda De Marchi, Abogada.

C.C. 11.112 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nro. 1 del Departamento Judicial de Junín, Secretaría Única, hace saber que en el Expte. N° JU-973-2012, "Compañía Alimentaria Rojas S.A. s/ Quiebra (Pequeña)" con fecha 07 de septiembre de 2017 se ha decretado la quiebra de la persona jurídica, COMPAÑÍA ALIMENTARIA ROJAS S.A., ordenando al fallido y a terceros que tengan en su poder bienes del mismo, su entrega al Síndico designado Aldo Bassagaisteguy con domicilio constituido en calle Malvinas Argentinas Nro. 114 de la ciudad de Junín, prohibiendo la realización de pagos al fallido, ordenando la intercepción de su correspondencia, la que será entregada al Sr. Síndico en su domicilio, fijando la fecha del día 21 de noviembre de 2017 como límite para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al Síndico (art. 200). Las solicitudes deberán presentarse en el domicilio del Síndico en días hábiles de lunes a viernes en horario de oficina. Se fija la fecha del día 05 de diciembre de 2017 como límite para las impugnaciones ante el Síndico. Fijar la fecha del día 06 de febrero de 2018 para la presentación de los informes individuales por el Síndico. Fijar la fecha del día 20 de marzo de 2017 para la presentación por el Síndico del Informe General. Se ordena la publicación de edictos en el "Boletín Oficial" y en el Diario "El Nuevo Diario Rojense" de la ciudad de Rojas por el término de cinco días en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 89 de la Ley 24.522. Fabio Italiano, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.119 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María

Tenuta. Notifica a VILLALBA VILLA ROBERTO CARLOS, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 501254 (N° interno 2352) seguida al nombrado en orden al delito de lesiones leves calificadas, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 14 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 501254 (N° interno 2352) del registro de este Juzgado y N° 1350 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Villalba, Roberto Carlos s/Lesiones leves calificadas" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Lesiones leves calificadas presuntamente ocurrido el día 25 de marzo del año 2004 en la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, hecho del que fuera víctima el Sr. Villalba, Carlos Alberto, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 27 de abril del año 2006 (fs. 66), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 163 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Villalba, Roberto Carlos. Que a fs. 180 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5429 caratulada "O.L.A. s/Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 27 de abril del año 2006 (fs. 66), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 174/177, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Villalba por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Roberto Carlos Villalba ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Villalba, Roberto Carlos. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Villalba, Roberto Carlos en la presente causa N° 501254 (N° interno 2352) que se le sigue en orden al delito de Lesiones leves calificadas, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Villalba Villa Roberto Carlos, titular de D.N.I. N° 23.551.938, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 6 de marzo de 1974, en Capital Federal, verdulero, hijo de Carlos Alberto Villalba y de Miriam Inés Villa, domiciliado en calle Policastro N° 1972, Adrogué, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U781154, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 1197481, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria». Secretaria, Banfield, 14 de septiembre de 2017.

C.C. 11.096 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector «D», «Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a ROCHA JORGE ROSARIO, indocumentado; nacido el 06/02/1982 en la ciudad Autónoma de Bs. As., hijo de Miguel Ángel y de

María Teresa Martínez, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado «supra» a estar a derecho en la causa N° 07-00-23109-17 (Registro Interno N° 7327), caratulada «Rocha Jorge Rosario s/ Robo en grado de tentativa». Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: «Lomas de Zamora, 12 de septiembre de 2017. En atención a lo que surge del informe de fs. 106 y fs. 107vta. y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez. Correccional». Lomas de Zamora, 12 de septiembre de 2017.

C.C. 11.097 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector «D», Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a MORALES CÉSAR FRANCISCO, poseedor del DNI 26.984.986, nacido el 14 de marzo de 1979, hijo de Olegario Morales y de Gladys Beatriz Ozuna, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado «supra» a estar a derecho en la causa N° 07-00-020290-17 (Registro Interno N° 7304), caratulada «Morales César Francisco s/ Robo en grado de tentativa». Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: «Lomas de Zamora, 14 de setiembre de 2017. En atención a lo que surge del informe de fs. 65 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional». Lomas de Zamora, 14 de septiembre de 2017. Dr. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.098 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaria Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), Tel./ Fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa N° 4858-17 (Sorteo N° SI-1749-2017 e I.P.P. N° 14-05-3901-17), caratulada «JIMÉNEZ HUGO ALBERTO s/Hurto en grado de tentativa», instruida por el delito de Hurto en grado de tentativa, en los términos del Art. 129 del C.P.P., de estado civil soltero de ocupación actualmente desocupado, nacido el 16/12/1988 de la localidad de San Fernando, de nacionalidad argentino, con último domicilio conocido en Miguel Cané 5578 de la localidad de Virreyes, hijo de Néilda Margarita Leiva y Héctor Orlando Jiménez, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del Decreto que se notifica: «San Isidro, 14 de septiembre de 2017. Por recibido, agréguese. Toda vez que Hugo Alberto Jiménez no se presentó ante este Juzgado pese a estar debidamente notificado (fs. 53/54 y 76), siendo que previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio a fs. 73/vta., intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 303 y 304 del C.P.P.). Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial. Art. 129 del CPP. Líbrese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la Comisaría de Virreyes que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa». Fdo.: Dra. María Emma Prada, Jueza. María Victoria Vannucci, Secretaria.

C.C. 11.111 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a CARRIZO DANIEL ALEJANDRO, argentino, DNI 18.861.532, hijo de Daniel Alejandro y de Patricia María Gálvez, con último domicilio conocido en calle Córdoba esquina Espora N° 572 o 575 de San Vicente, en causa N° 5271-3 (IPP 06-00-38707-15) seguida al nombrado por los delitos de Hurto en grado de tentativa y Resistencia a la autoridad para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la

resolución que ordena el presente: «La Plata, 6 de septiembre de 2017. Atento los informes policiales de fs. 118 y 123 que da cuenta que el imputado Carrizo Daniel Alejandro se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 23/24), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Jueza». Dra. Marianela Serra, Secretaria.

C.C. 11.113 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición del Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción N° 10 Departamental, en I.P.P. N° PP-06-00-047993-15/00 caratulada: «Marcianesi, Fernando Javier s/Homicidio culposo Art. 84 », a fin de citar al Señor FERNANDO JAVIER MARCIANESI para comparezca, en el término de cinco días, a la sede de la Unidad funcional de Instrucción N° 10 de Delitos Culposos sita en Avenida 7 entre 56 y 57, subsuelo, de La Plata, con el objeto de estar a derecho, aportando su domicilio real. La resolución que así lo dispone dice: «La Plata, 23 de agosto de 2017. Visto que hasta el día de la fecha no ha logrado ser notificado en el domicilio aportado en autos, el imputado Fernando Javier Marcianesi, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín oficial, ante la sede de esta Fiscalía, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de solicitar la pertinente declaración de rebeldía en su contra.» Fdo. Dr. Carlos Alpino Vercellone, Agente Fiscal. Secretaria, 23 de agosto de 2017. Dra. María Laura Cancinos, Secretaria. La Plata, 23 de agosto de 2017. Dra. Ana Celia Lunghi, Instructora Judicial.

C.C. 11.114 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaría Única a cargo del Dr. Ariel Edgardo Basso, con asiento en Andrés del Pino N° 817 de la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, en Causa N° 2687/-246-12 (IPP N° -2687-) caratulada: «Acosta, Jorge Aníbal s/Abuso Sexual c/ Acceso Carnal provocando Daño Grave p/Salud Mental de la Vtma.», notifica por el presente a MÓNICA SOLEDAD ALDANA de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: «En la ciudad de Campana, al dieciocho de febrero de dos mil catorce... Resuelvo: I. Condenar a Jorge Aníbal Acosta, cuyos demás datos obran en autos, a la pena de seis años de prisión, accesorias legales, y al pago de las costas del proceso, como autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal, hecho cometido en la localidad de Garín, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, el 28 de marzo de 2011, en perjuicio de Valeria Maribel Aldana (artículos 5, 12, 29, inciso 3°, 40, 41, 45 y 119, tercer párrafo, del Código Penal; y artículos 530, 531 y 533 del Código de Procedimiento Penal). II. Desvincular de la presente causa las cosas secuestradas, debiendo librarse oficio al Área de Efectos de la Fiscalía General para que disponga de las mismas conforme lo prescripto en el artículo 523 del Código Procesal Penal (Acuerdo 3062/02 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires). III. Regular los honorarios profesionales del abogado Pablo Sergio Rodríguez (T. IX - F. 226 del C.A.S.M.), por la defensa ejercida del enjuiciado, en la suma equivalente a cuarenta (40) jus, los que serán a cargo de su defendido (artículos 534 del Código de Procedimiento Penal y 9, 16 y 54 de la Ley 8.904). IV. Intimar a Jorge Aníbal Acosta a pagar las costas del proceso, haciéndole saber que, en caso de no efectuar dicho pago dentro del plazo de cinco días, se decretará la inhibición general de sus bienes hasta cubrir esa suma de dinero, conforme lo establecido en los artículos 520, 530 y siguientes del Código Procesal Penal y 40 de la Ley 12.576. Esa es mi sincera y razonada convicción (artículos 209, 210, 373, 375, inciso 2°, y 399 del Código Procesal Penal). Regístrese. Oficiase. Notifíquese. Consentida que sea la presente, comuníquese y remítanse fotocopias certificadas de la partes pertinentes de las presentes actuaciones al Juzgado de Ejecución Penal departamental. Oportunamente, archívense. Fdo. Guillermo Miguel Guehenneuf, Juez. Ante mí, Francisco Javier Morell Otamendi, Secretario». Fdo. Ángeles María Andreini, Jueza. Ante mí: Francisco Javier Morell Otamendi, Secretario. Campana, 4 de septiembre de 2017. Ariel Edgardo Basso, Secretario.

C.C. 11.159 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaría Única a cargo del Dr. Ariel Edgardo Basso, con asiento en Andrés del Pino N° 817 de la localidad de Campana, Prov. de Buenos Aires, en causa N° 3506, caratulada: «Tasistro Marcos Esteban s/Robo Doblemente Agravado por ser su comisión con Efracción y por Escalamiento (Vtma: Jorge Saul Bordojoillo)», notifica por el presente a JORGE LUIS BORDOJILLO, de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: «Campana, 15 de marzo de 2017. Vistas: Las constancias de la presente Causa N° 3506 y su acollorada N°

3732, de las que resulta que Marcos Esteban Tasistro viene imputado en orden a los delitos de Robo Doblemente Agravado por ser su comisión con Efracción por Escalamiento y Tenencia Simple de Estupefacientes, tipificados en los Arts. 167, inciso 3° e inciso 4° o del Código Penal y Art. 14, primera parte de la Ley N° 23.737, y a los fines de resolver en la misma sobre la suspensión del juicio a prueba solicitada. Y considerando: Primero: El encausado Marcos Esteban Tasistro, su Defensora y el Agente Fiscal interviniente, Dr. Juan José Santiago Maraggi, solicitaron mediante acta que luce a fs. 70, la suspensión del juicio a prueba en los términos de los arts. 76 bis y ter del Código Penal, prestando su conformidad con ese trámite el representante del Ministerio Público Fiscal en la misma acta. Por ello es que según constancias de fs. 83, se celebró la audiencia que regula el Art. 404 del C.P.P., en la que se trataron los extremos del instituto en cuestión, habiendo el imputado ofrecido cumplir con las reglas de conducta que le sean impuestas y efectuar una donación de quinientos pesos al grupo esperanza de Campana; en concepto de reparación del daño presuntamente causado, ofreció abonar la suma de doscientos pesos a la presunta víctima de autos. Por su parte, el Dr. Juan José Santiago Maraggi, Agente Fiscal actuante, ratificó su anterior presentación, prestando su conformidad para la aplicación en la presente causa y la Causa N° 3732 del instituto de suspensión del proceso a prueba entendiendo viable la aplicación de tal beneficio en atención a la calificación legal dada a los hechos que se le imputan a Tasistro, adhirió a las reglas de conducta ofrecidas; solicitó que se le imponga al encausado la obligación de someterse al control y cuidado del Patronato de Liberados y que se abstenga de tener contacto con la víctima y de abusar del consumo de estupefacientes y bebidas alcohólicas. Además, toda vez que el delito imputado a Tasistro en la causa N° 3732 de este registro prevé pena de multa, solicitó que, de acuerdo a las previsiones del Art. 14 de la Ley 23.737 y el Art. 76 bis del C.P., éste abone la suma de once pesos con veinticinco centavos en tal concepto. Finalmente, esa parte solicita que el período probatorio se extienda por el término de dos años y seis meses. La Defensa no formuló oposición alguna a lo planteado, prestando conformidad respecto de las reglas de conducta a imponérsele, la multa y el período probatorio. Por otro lado, citada la parte damnificada en la causa N° 3506 para que exprese su parecer frente al ofrecimiento de reparación del daño, no fue hallada en el domicilio oportunamente aportado, desconociéndose su actual paradero. Segundo: Que si bien el imputado Maciel registra como antecedente penal la Causa N° 2578 y 2856 del Juzgado en lo Correccional de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, en la cual el 19 de marzo de 2003, se lo condenó a la pena de un año de prisión en suspenso como autor penalmente responsable del delito de Encubrimiento, desde el dictado de ese fallo a la fecha de los hechos que se le imputan en las presentes actuaciones, ocurridos ambos el día 23 de octubre de 2015, han transcurrido el plazo legal exigido por los artículos 27 y 76 ter del C.P. Consecuentemente atento el mínimo de la escala penal correspondiente a la calificación de los hechos que se imputan al encausado, tipificados como Robo Doblemente Agravado por ser su comisión con Efracción por Escalamiento y Tenencia Simple de Estupefacientes (Arts. 167, inciso 3° e inciso 4° del Código Penal y art. 14, primera parte de la Ley N° 23.737), las características del caso y lo dispuesto por los Arts. 27 y 76 bis del C.P., permiten estimar «prima facie» que la pena privativa de libertad a imponer en el caso de eventual condena no superaría los tres (3) años de prisión, por cuanto su ejecución podría dejarse en suspenso de acuerdo con lo normado por el Art. 26 del C.P. Por ello, no habría objeción formal alguna a la procedencia del instituto en cuestión en el sub-judice, adunado que no se corroboran en el presente ninguno de los extremos obstativos de admisibilidad enumerados en los párrafos quinto, séptimo y octavo del art. 76 bis del C.P. Tercero: Que de acuerdo a las condiciones personales del encausado, su condición económica, conforme se desprende del informe socioambiental de fs. 9 del legajo de personalidad agregado a la Causa N° 3732 y la entidad del daño causado, resulta razonable el ofrecimiento de reparación del daño efectuado, consistente en abonar la suma de doscientos pesos a la presunta víctima de autos. Sin perjuicio de ello, toda vez que se desconoce el domicilio actual de la presunta víctima de autos (v.fs. 80/81), es que el pago ofrecido no deberá hacerse efectivo, quedándole a la presunta víctima expedita la vía civil correspondiente. Que en atención a las características de los hechos enrostrados a Marcos Esteban Tasistro, en el marco de la causa N° 3732 tratándose de un delito con parte damnificada difusa, no corresponderá dar tratamiento al extremo del tercer párrafo del Art. 76 bis del C.P., por no existir persona concreta a quien corresponda abonar resarcimiento alguno. Cuarto: Teniendo en cuenta las circunstancias de comisión y la gravedad del hecho imputado, como así el principio de inocencia que prima a lo largo de todo el proceso, es que el Tribunal encuentra prudente, proporcionado y justo en el caso fijar el término de suspensión del juicio en dos años y seis meses, de conformidad con el acuerdo alcanzado por las partes; período este en el cual el encausado Marcos Esteban Tasistro será puesto «a prueba», de conformidad con lo normado por los Arts. 76 bis y 76 ter del C.P. Quinto: Con respecto a las reglas de conducta a imponer al imputado Marcos Esteban Tasistro, a la luz de que las mismas tienen como fin «la prevención de nuevos delitos» (Arts. 27 bis y 76 ter del C.P.), resultan apropiadas las reglas de conducta propuestas en la audiencia por el imputado y su Defensa, así como las requeridas por el Fiscal actuante, en los términos de los incisos 1°, 2° y 3° del Art. 27 bis del C.P. En lo que respecta a la intención del imputado de

efectuar donaciones, entiendo que la enumeración de reglas de conducta del artículo 27 bis del Código Penal es taxativa, pudiendo ser modificadas por el Tribunal según resulte conveniente al caso, teniendo presente que la finalidad de estas reglas de conducta es preventiva especial. En este caso, no se observa que la propuesta de efectuar donaciones pueda considerarse alguna de las reglas de conducta prescriptas en el referido artículo, ni en qué modo esa regla propuesta podría cumplir el fin preventivo previsto por la norma. Por tal motivo, no se hará lugar a tal ofrecimiento. Todo ello, sumado a la no comisión de un nuevo delito por parte del enjuiciado, a la luz de las reglas del artículo 76 ter tercer párrafo del CP., importará la extinción de la acción penal iniciada a su respecto. Consecuentemente, Resuelvo: I) Disponer la suspensión del juicio a prueba en la presente causa N° 3506 y 3732, en la que se imputa a Marcos Esteban Tasistro la presunta comisión de los delitos de Robo Doblemente Agravado por ser su comisión con Efracción por Escalamiento y Tenencia Simple de Estupefacientes que se le imputan (Arts.167, inciso 3° e inciso 4° del Código Penal y Art. 14, primera parte de la Ley N° 23.737), conforme fuera solicitado por el imputado y su Defensa, fijándose para ello el término de dos años y seis meses; de acuerdo con lo normado por los Arts. 76 bis y 76 ter del C.P. II) Imponer al enjuiciado Marcos Esteban Tasistro, durante el término fijado en el punto precedente, y como condición operativa de la extinción de la acción penal (Arts. 27 bis y 76 ter del C. P.) el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: 1- Fijar residencia y someterse al régimen del Patronato de Liberados que corresponda de acuerdo con su domicilio real; 2- Abstenerse de mantener contacto con Jorge Saúl Bordojillo, presunta víctima de la causa N° 3506 de este registro. 3- Abstenerse de abusar del consumo de estupefacientes y alcohol. III) Declarar razonable la reparación del daño ofrecida por Marcos Esteban Tasistro, consistente en abonar la suma de doscientos pesos a la presunta víctima de la causa N° 3506 de este registro la que no deberá hacerse efectiva por desconocerse su actual domicilio, quedándole expedita la acción civil correspondiente. IV) Hacer saber a Marcos Esteban Tasistro, que el cumplimiento de las reglas precedentemente fijadas y la no comisión de nuevos delitos importará la extinción de la acción penal a su respecto (Art. 76 ter CP). Regístrese, notifíquese. Una vez firme, librense con las comunicaciones correspondientes. Fdo. Ángeles María Andreini. Jueza. Ante mí, Ariel Edgardo Basso. Secretario. Campana, 5 de septiembre de 2017. Ariel Edgardo Basso, Secretario.

C.C. 11.160 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en Calle Ingeniero Quadri N° 242 de esta ciudad de Dolores, en causa N° C-549 caratulada: "Vincenti Brian Ezequiel s/Infracción al Art. 72 y 74 Inc. a del Decreto Ley 8.031/73 en Dolores", Secretaría Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, a fin de notificar a VINCENTI BRAIAN EZEQUIEL la resolución dictada el día de 3 de julio de 2017 que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: "Dolores, 3 de julio de 2017. Autos y Vistos:...Y Considerando: Por ello, de conformidad con las disposiciones antes citadas y por los fundamentos expuestos: Resuelvo: I- Absolver libremente a Vincenti Braian Ezequiel, argentino, soltero, pintor, titular del DNI N° 37.014.483, nacido el 24 de diciembre de 1990, domiciliado en calle 526 N° 1055 de la localidad de Quequén, Necochea, por la presunta infracción al Art. 72 y 74 inc. a del Decreto Ley 8.031/73, que diera motivo a la formación de las presentes actuaciones. II. Notifíquese al Defensor Oficial. Para la notificación del infractor, librese oficio a la Cría. correspondiente a fin de que se notifique personalmente con transcripción de la parte resolutive de la presente y del contenido del artículo 144 del Código de Faltas. III. Regístrese y una vez firme y consentida la presente, Comuníquese al Registro de Contraventores (Art. 147 del Decreto Ley 8.031/73). Oportunamente, Archívese. (Fdo.) Alalía H. C. Pepi, Jueza en lo Correccional N° 3 Departamento Judicial Dolores. Ante mí: Inés Lamacchia, Secretaria del Juzgado en lo Correccional N° 3 Departamento Judicial Dolores". Dolores, 8 de septiembre de 2017.

C.C. 11.168 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 218801/ I.P.P. N° PP-03-03-000871-07/00 caratulada: "Rojas Diego Roberto s/Amenazas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado DIEGO ROBERTO ROJAS, DNI 22.217.553, domiciliado en Paseo 113 bis entre Circunvalación y 15 de Villa Gesell, Villa Gesell, la siguiente resolución: "Dolores, 12 de Julio de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por la Sra. Agente Fiscal en favor de Diego Roberto Rojas y Considerando: Que a fs. 35 y vta. la señora Agente Fiscal a cargo de la UFI Desc. N° 6 de Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, solicita se sobresea al imputado Diego Roberto Rojas por el delito de Amenazas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (24 de marzo de 2007), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. inc. 2° en su relación con el Art. 149 bis del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código

de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón a la Dra. Zamboni. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Diego Roberto Rojas, argentino, con DNI 22.217.553, nacido el 15 de abril de 1971 en Vinara, Santiago del Estero, hijo de Valentín y de Olga Ávila, domiciliado en Paseo 113 bis entre Circunvalación y 15 de Villa Gesell, en orden al delito de Amenazas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 12 de septiembre de 2017. No habiéndose notificado al imputado Diego Roberto Rojas de la resolución de fs. 37 y vta. procédase a la notificación por edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Dolores, 12 de septiembre de 2017. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 11.169 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - En Causa N° 7618 IPP PP-03-02-000945-08/00 caratulada: "Speciale, Eduardo Alfonso s/Lesiones Graves" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado EDUARDO ALFONSO ESPECIAL, DNI 22.322.145, con último domicilio conocido en calle Av. Talas del Tuyú N° 3261 de San Clemente del Tuyú, la siguiente resolución: "Dolores, 1 de junio de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Eduardo Alfonso Speciale y Considerando: Que a fs. 274/275 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 2 de Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea al imputado Eduardo Alfonso Speciale por el delito de Lesiones Graves, previsto y reprimido en el Art. 90 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha del último acto interruptivo de la acción (15 de febrero de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 90 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde el último acto interruptivo de la acción, esto es, el primer llamado al imputado a prestar declaración en los términos del Art. 308 del CPP de fecha 15 de febrero de 2010, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. Del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Eduardo Alfonso Speciale, argentino, con DNI 22.322.145, nacido el 31 de julio de 1971, domiciliado en calle Av. Talas del Tuyú N° 3261 de San Clemente del Tuyú, en orden al delito de Lesiones Graves, previsto y reprimido en el Art. 90 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Particular, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 12 de septiembre de 2017. No habiéndose notificado al imputado Eduardo Adolfo Speciale de la resolución de fs. 276 y vta., procédase a la notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129

del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Dolores, 12 de septiembre de 2017. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 11.170 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura Ninni, notifica a HÉCTOR RICARDO GALLOZO PÉREZ o HÉCTOR RICARDO GALLOZO PÉREZ o HÉCTOR RICARDO GAYOSO PÉREZ, en causa N° 07-01-009517-07/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 15 de septiembre de 2017. Autos y Vistos: Para resolver el pedido de sobreseimiento formulado en la presente causa N° 07-01-009517-07/00 del registro de este Juzgado de Garantías N° 6 Departamental; Y Considerando: I- Que a fojas 129/vta., el señor Defensor Oficial solicitó se dicte el sobreseimiento respecto del encausado de autos en relación al hecho calificado como Daños en los términos de los artículos 45 y 183 del Código Penal y 62, inciso 2° y 321 inciso 1° del C.P.P. El presentante funda dicho pedido en la circunstancia de que de acuerdo a la pena establecida para el delito en investigación, ha operado en la presente la prescripción de la acción penal. II- Analizadas las constancias obrantes en la causa se advierte que desde la fecha del primer llamado a prestar declaración en los términos del artículo 308 del C.P.P. (23 de octubre de 2007, ver fs. 13/16) hasta el presente, ha transcurrido el plazo máximo de pena prevista para el delito objeto de estudio (un año, cfr. Art. 183 del C.P.), sin que se haya verificado acto alguno que interrumpa ese período (ver el informe del Registro Nacional de Reiniciencia de fs. 127), por lo que corresponde declarar prescripta la acción penal en esta causa y respecto de Héctor Ricardo Gallozo Pérez o Héctor Ricardo Gallozo Pérez o Héctor Ricardo Gayoso Pérez. Por ello es que, Resuelvo: I- Declarar extinguida la acción penal en la presente causa seguida a Héctor Ricardo Gallozo Pérez o Héctor Ricardo Gallozo Pérez o Héctor Ricardo Gayoso Pérez, por el delito de Daños (cf. artículos 59 inciso tercero y 62 inciso segundo del Código Penal). II- Sobreseer Totalmente a Héctor Ricardo Gallozo Pérez o Héctor Ricardo Gallozo Pérez o Héctor Ricardo Gayoso Pérez, en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal. Regístrese. Notifíquese. Fdo. Laura Ninni, Jueza". A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 18 de septiembre de 2017. No surgiendo de autos el domicilio actual del encartado de autos, notifíquese al mismo de la resolución de fojas 130/vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo). Fdo. Laura Ninni, Jueza".

C.C. 11.187 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Nicolás M. Pló, notifica a NORBERTO IGNACIO MISTRETTA DE MARCO, del auto que como recaudo legal a continuación de transcribe (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como Causa N° 560389-1, seguidas al nombrado en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Guerra: "Banfield, 18 de septiembre de 2017. I. En atención a lo informado por la Seccional interviniente a fs. 382, 387, 395, como así también lo informado por la Defensa Técnica a fs. 392 quienes dan cuenta que no se ha logrado ubicar al justiciable, notifíquese al encausado Norberto Ignacio Mistretta de Marco de lo dispuesto por la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires a fs. 52/53 del recurso de Queja N° 38.336 que corre por cuerda, mediante la publicación edictos por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial. II. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A tal fin librese el pertinente oficio. Fdo. Nicolás M. Pló, Juez. Ante mí: Leonel A. Visciglio, Auxiliar Letrado". En la Ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece, (...) la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, (...) Sentencia: Por lo expuesto en el acuerdo que antecede el Tribunal resuelve: I.- Declarar abstracta o carente de virtualidad la cuestión planteada conforme los fundamentos dados; sin costas en esta sede (...). Fdo.: Horacio Daniel Piombo y Benjamín Ramón Sal Llargués, Jueces de Casación. Ante mí: Gerardo Cires, Auxiliar Letrado". Secretaría, 18 de septiembre de 2017. Leonel A. Visciglio, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.188 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 a cargo de la Dra. Margarita R. Braga Secretaria N° 44, a mi cargo sito en M.T. Alvear 1840 piso 3° de esta Capital, comunica por cinco días en los autos: "Molino Nuevo S.A. s/ Quiebra" (Expte. N° 1884/2016) que con fecha 24/08/2017 se decretó la quiebra de MOLINO NUEVO S.A. CUIT 30-54038510-2 cuyo síndico actuante es el estudio contable: "Maggiolo-Santamarina" con domicilio constituido en: Jufre 250 3° piso "B", CABA, tel.: 4774-2419, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que vence en fecha 20/11/2017/en dicha presentación deberán acompañar copia del DNI, CUIL o CUIT, denunciar domicilio real y constituido y constancia de la CBU

de la cuenta bancaria a la que se transferirán en el futuro los dividendos que eventualmente se aprueben. El Art. 35 LCQ vence en fecha 6/02/2018 el Art. 39 de la misma ley vence en fecha 22/03/2018 se hace saber a los acreedores que hayan obtenido verificación en el concurso preventivo, que la insinuación en los términos del Art. 32 LCQ lo será solo a los fines de determinar el monto de la acreencia. Así los acreedores verificados en el concurso preventivo deberán presentarse ante la sindicatura a los efectos de la cuantificación de sus acreencias en razón de los pagos que hubieran recibido. Intímase a la fallida a entregar al síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y documentación contable, y a la fallida y a los que tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico dentro del quinto día. Prohíbese hacer entrega de bienes o pagos al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio procesal dentro del radio el Juzgado dentro de las 48 hs. bajo apercibimiento de notificárseles las sucesivas resoluciones en los estrados del Juzgado. En Buenos Aires, 8 de septiembre de 2017. Pablo Caro, Secretario.

C.C. 11.158 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 29 a cargo de la Dra. María del Milagro Paz Posse, Secretaria 58, a cargo de la Dra. Claudia Giaquinto, con sede en Montevideo 546 piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los autos "Sobresalientes S.A. s/ Quiebra", Expte. N° 22000/2016" comunica por cinco días el Estado de Quiebra de SOBRESALIENTES S.A. - continuadora de J.M. Casoli S.A., CUIT 30-56892628-1, decretada con fecha 28 de agosto de 2017. El síndico actuante es la Ctdora. Diana Inés Panitch, con domicilio constituido en Juan Domingo Perón 2335, 2° "F", de CABA, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de diciembre de 2017. Se deja constancia que el 13 de marzo de 2018 y el 27 de abril de 2018 se fijaron como fechas de presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la L.C.Q., respectivamente. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Se intima a la fallida para que dentro de las 48 hs. cumpla los recaudos pertinentes que exige el art. 86 de la Ley 24.522 y constituya domicilio en esta jurisdicción bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (LCQ 88.7). Dra. Claudia Giaquinto, Secretaria. Buenos Aires, 15 de septiembre de 2017.

C.C. 11.231 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 a cargo de la Dra. Alicia Ángela Ortolani, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial de San Isidro, hace saber que con fecha 10/7/2017 en autos caratulados: "Luna Beatriz s/ Quiebra (Pequeña)" Expte. N° 10803/2011, se ha Decretado la Quiebra de BEATRIZ LUNA, DNI 23.487.906 con domicilio en Av. De Los Constituyentes (Ex Ruta 9) N° 196, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires. Se dispuso fijar el plazo hasta el 19/10/2017 para que los acreedores soliciten verificación de sus créditos ante el Síndico. Se fija la fecha para los informes correspondientes a los arts. 35 y 39 LQC los días 4/12/2017 y 19/2/2018 respectivamente. El Síndico designado es el Contador Jorge Luis Fernández, pudiendo los acreedores presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura en la calle Acaassu 681, San Isidro o -a todo evento- en la calle Uruguay 390, 8° piso, oficina "E", Capital Federal los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 13 a 16. El costo del arancel es el equivalente al 10% del salario mínimo vital y móvil, encontrándose excluidos del mismo los créditos de causa laboral y los equivalentes a menos de 3 salarios mínimos vitales y móviles. San Isidro, 18 de septiembre de 2017. Nancy H. Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.216 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial Número Doce, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber en autos "Burgos, Damián Esteban s/ Quiebra", Expediente Número 35.724, que el día 4 de julio de 2017 se ha Decretado la Quiebra de BURGOS, DAMIÁN ESTEBAN, con domicilio en la calle Balcarce Nro. 8943 de esta Ciudad de Mar del Plata. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 19 de diciembre de 2017 ante el síndico C.P.N. Jorge Jewkes, con domicilio en la Av. Luro 3894, 1° Oficina "A" de Mar del Plata, de Lunes a Viernes en el horarios de 12 a 20 hs. Intímase al fallido y a terceros que entreguen a la Sindicatura todos los bienes y documentación de aquella, bajo las penas y responsabilidad de ley. Prohíbese hacer pagos al fallido o entrega de bienes, los que serán ineficaces. El presente edicto debe publicarse por cinco días en el Boletín Oficial y en el Diario La Capital, sin previo pago de aranceles y sin perjuicio de asignarse fondos cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24.522). Mar del Plata, 19 de septiembre de 2017. Sabrina P. Martínez, Secretaria.

C.C. 11.224 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial Número Doce, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber en autos

"Constructora Marplatense Condelpe S.A. s/ Quiebra", Expediente Número 33.031, que el día 19 de mayo de 2017 se ha Decretado la Quiebra de CONSTRUCTORA MARPLATENSE CONDELPE S.A., inscrita ante la Dirección de Personas Jurídicas bajo el número 01/186562 el 18 de agosto de 2011, con domicilio en la calle Avenida Libertad Nro. 3970 de Mar del Plata. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 21 de diciembre de 2017 ante la síndico C.P.N. Lía Stella Maris Álvarez, con domicilio en calle Santa Fe, Nro. 2160 1° Piso, Of. "EFG" de Mar del Plata, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 11 y de 16 a 19:30. Intímase a la fallida y a terceros que entreguen a la Sindicatura todos los bienes y documentación de aquella, bajo las penas y responsabilidad de ley. Prohíbese hacer pagos a la fallida o entrega de bienes, los que serán ineficaces. El presente edicto debe publicarse por cinco días en el Boletín Oficial y en el diario La Capital, sin previo pago de aranceles y sin perjuicio de asignarse fondos cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24.522). Mar del Plata, 20 de septiembre de 2017. Sabrina P. Martínez, Secretaria.

C.C. 11.223 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. Dos sito en calle 83 Nro. 323; a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secretaria Única a cargo del Dr. Néstor Gallina del Departamento Judicial Necochea, comunica que con fecha 17/05/2017, se ha Decretado la Quiebra del Sr. ROBERTO FABIÁN HERMIDA, DNI: 20.478.324, con domicilio real en calle Lavalle N° 2050 de Lobería, Partido del mismo nombre, Prov. de Buenos Aires, fijándose hasta el día 05/10/2017, el plazo para que los acreedores posteriores a la presentación en concurso del deudor, presenten sus demandas de verificación ante el Sr. Síndico CPN. Julio César Álvarez, con domicilio constituido en calle 68 N° 3025 de Necochea, ante quien y donde se recibirán los días de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Se fija como fecha para la presentación del Informe Individual el día 22/11/2017 y para la presentación del Informe General el día 07/02/2018. Se intima a los deudores y a terceros que posean bienes del fallido, para que en el término de cinco días, los pongan a disposición del Síndico. Se prohíbe el pago a deudores bajo apercibimiento de tenerlos por no realizados. Se dispone la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica la que deberá ser remitida a la Sindicatura. El presente se libra en los autos "Hermida, Roberto Fabián s/ Quiebra (Pequeña)" Expte. N° 47.758. Necochea, 15 de septiembre de 2017. Néstor E. Gallina, Secretario.

C.C. 11.207 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a CENTURIÓN ALFONZO CLAUDIO RAMÓN, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 210687 (N° interno 875) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 15 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 210687 (N° interno 875) del registro de este Juzgado y N° 2778/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada: "Centurión Alfonso, Claudio Ramón s/Hurto en grado de tentativa" Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 30 de marzo del año 2001, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 13 de septiembre de 2001 (fs. 47), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 105 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Centurión Claudio Ramón. Que a fs. 120 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada: "O.L.A. s/Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que en un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, Doctr. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, Sent. del 17-V-2000; P. 61.271, Sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, Sent. del 3-X-2001; P. 83.147, Sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. . Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 13 de septiembre de 2001 (fs. 47), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística

Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 111 y 117/118, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Centurión Claudio Ramón, por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Centurión Claudio Ramón ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan sólo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Centurión Alfonso, Claudio Ramón. (Artículo 307 y ctes. Del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Centurión Alfonso, Claudio Ramón, en la presente causa N° 210687 (N° interno 875) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Centurión Carlos Ramón, apodado «Gallo», soltero, albañil, argentino, nacido el 10 de septiembre de 1970 en Capital Federal, hijo de Celestino y de Elena Alfonso, DNI 21.051.360, 31 años de edad, con domicilio en la calle Cosquín N° 1951 de Ingeniero Budge de Lomas de Zamora, anotado en el Registro Nacional de Reincidencia con el prontuario N° 03002064 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Bs. As. con el N° 1032925, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Maximiliano Estévez. Graciela Lamperti. Analía Di Giacomio, Auxiliar Letrada». Secretaria, Banfield, 15 de septiembre de 2017.

C.C. 11.202 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Gustavo A. Gaig, notifica a CLAUDIO ELÍAS NÚÑEZ, DNI 31.461.010, en la I.P.P. 07-00-040623-14 que se le sigue en orden al delito de Robo agravado por el empleo de Arma (Arts. 45 y 166 inc. 2do. párrafo 1ro. del C.P.) y por el término de cinco días del decreto que a continuación se transcribe: "Banfield, 13 de septiembre de 2017. Atento lo solicitado por la Defensa Técnica a fojas 210, y toda vez que según las constancias de autos el encausado Claudio Elías Núñez se encuentra ausente del domicilio en el que fijara su residencia, líbrese edicto a fin de notificado de lo resuelto el 23 de febrero del 2017 por la Sala V del Tribunal de Casación penal de la Prov. de Bs. As., transcribiendo la parte resolutoria pertinente: "...En la ciudad de La Plata, a los 23 días del mes de febrero de dos mil diecisiete, reunidos en Acuerdo Ordinario, los Señores Jueces de la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, doctores Jorge Hugo Celesia y Martín Manuel Ordoqui, para resolver el recurso de casación interpuesto en la presente causa N° 80.433, caratulada: "Flor Raúl Esteban y Núñez Claudio Elías s/Recurso de casación interpuesto por fiscal", practicado el sorteo de ley resultó que en la votación debía observarse el orden siguiente: Celesia-Ordoqui (Art. 451 in fine del C.P.P.). (...) Sentencia por lo expuesto en el acuerdo que antecede, la Sala V del Tribunal de Casación Penal resuelve: I- Declarar admisible el recurso de casación articulado por el Ministerio Público Fiscal, por las razones expuestas en la primera cuestión. II- Rechazar el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal contra la resolución dictada por la Sala Primera de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial Lomas de Zamora en cuanto dispuso el sobreseimiento de Raúl Esteban Flor y Claudio Elías Núñez en relación al delito de Robo Agravado por el empleo de Arma ocurrido el día 4 de julio de 2014 en la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría. Sin costas. Rigen los Arts. 1, 3, 323 Inc. 4° y 6°, 450, según Ley 14.543, 451, 452 Inc. 3, 465, 466, 530, 531 y 532 del C.P.P.; y 18 y 19 de la Constitución Nacional... Fdo. Dres. Jorge Hugo Celesia y Martín Manuel Ordoqui, Jueces; Ante mí: María Andrea Espada, Secretaria; que se publicará por el término de cinco días en el Boletín Oficial en la forma establecida en el Art. 129 del C.P.P..." Fdo. Dr. Gustavo A. Gaig, Juez. Ante mí, Secretaria Única a cargo de la Dra. Romina Luongo. En la ciudad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, a los 13 días del mes de septiembre del año 2017. María Jimena Strianese, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.203 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Jueza Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a GÓMEZ FRANCO EMANUEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente Causa N° 19540-17, seguida al

nombrado en orden al delito de Robo, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo del C.P.P. Lomas de Zamora, 15 de septiembre de 2017. Dra. Noelia S. Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.204 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Jueza Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a RAMÍREZ FACUNDO DAMIÁN, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente Causa N° 31145-14, seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención. (Arts. 303, 304 del C.P.P.) Lomas de Zamora, 14 de septiembre de 2017. Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 11.205 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - La Señora Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Miriam M. Rodríguez, cita y emplaza a AGUSTÍN OMAR BENÍTEZ, argentino, DNI 43.672.055, de estado civil soltero, nacido el 25 de febrero de 1997 en la localidad de Moreno, instruido, desocupado, hijo de Jorge Omar Benítez y de Lucía Elena Vera, domiciliado en calle López Bouchard N° 132 y San Andrés, del Barrio «Cascallares» de Moreno, a comparecer por ante esta sede el día 11 de octubre próximo, a las 10:00 hs., a efectos de estar a derecho ya fijar domicilio en la causa N° 2451/00 (sorteo ME-442/2017) caratulada: "Benítez, Agustín Omar s/Robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse de ningún modo por acreditada, por su comisión en lugar poblado y en banda, y Encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, todo ello en Concurso Real entre sí, en Moreno". Mercedes, 13 de septiembre de 2017. María Laura Fraiese, Secretaria.

C.C. 11.208 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en Causa N° 1400-2013-4596, caratulada: "Figueredo, Facundo Hernán s/Tenencia ilegal de arma de fuego de guerra en Moreno", notifica al nombrado FACUNDO HERNÁN FIGUEREDO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 13 de septiembre de 2017. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado por la Comisaría de Moreno Seccional Quinta, a fs. 310, cítese por edictos al encausado Facundo Hernán Figueredo, intimándolo a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Finalmente, póngase en conocimiento de lo informado a fs. 310 y de los dispuesto en el párrafo que antecede, a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Bs. As., a sus efectos, debiéndose adjuntar al oficio que al efecto se libre, copia certificada de las actuaciones que anteceden. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Jueza". Mercedes, 13 de septiembre de 2017.

C.C. 11.210 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en Causa N° ME-341-2017-6106, caratulada: "Arduino Lidia del Valle s/Robo en grado de tentativa y Gigena, Antonio Rafael s/Robo en grado de tentativa en Concurso Real con cohecho activo en Moreno-B", notifica al nombrado ANTONIO RAFAEL GIGENA, de la siguiente resolución: "Mercedes, 14 de septiembre de 2017. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado a fojas 36 vta., notifíquese al imputado Gigena Antonio Rafael por edicto, intimándolo a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. Dra. María Laura Pardini, Jueza". Mercedes, 14 de septiembre de 2017.

C.C. 11.211 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente del Dr. Andrés Martín Mateo, sito en la calle Moreno N° 623 de San Isidro, cita y emplaza a JUAN CARLOS ROMERO, con último domicilio en Ada Elfein N° 1078 casa B 43 Barrio La Cava, de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa N° 2834, que se le sigue por Robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 14 de Septiembre de 2017. En atención al informe policial obrante a fs. 265 y vta., y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Juan Carlos Romero, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y

concordantes del C.P.P). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal.” Fdo. Dr. Andrés Martín Mateo, Juez; Ante mí: Dr. E. Osorio Soler, Secretario. Secretaría, 14 de septiembre de 2017. Patricio E. Kattan, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.213 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Andrés Martín Mateo, sito en la calle Moreno N° 623 de San Isidro, cita y emplaza a RODOLFO GUSTAVO SIERRA, con último domicilio en Padre Acevedo N° 1475 de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa 3604, que se le sigue por Desobediencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: “San Isidro, 14 de septiembre de 2017. En atención al informe policial obrante a fs. 282 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Rodolfo Gustavo Sierra, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). Déjese sin efecto la audiencia de debate designada a fs. 267/269. Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal.” Fdo. Dr. Andrés Martín Mateo, Juez; Ante mí: Dr. Patricio Ezequiel Kattan, Auxiliar Letrado. Secretaría, 14 de septiembre de 2017.

C.C. 11.214 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a PÁEZ BRUNO MATÍAS, argentino, DNI 31.269.596, hijo de Páez Juan Domingo y de Alí María Angélica, con último domicilio conocido en calle 18 N° 174, en causa N° 5927-3 seguida al nombrado por los delitos de Daños calificado y Resistencia a la autoridad para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: II. Respecto a la situación de Bruno Martín Páez, atento el informe policial de fs. 176 que da cuenta que el imputado se ha ausentado del domicilio fijado en autos ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Jueza». Dra. María Victoria Labombarda, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.219 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a ZALAZAR LEONARDO RUBÉN, argentino, DNI 27.664.644, hijo de René Rubén Zalazar y de Amanda Argentina, Giménez, con último domicilio conocido en calle 18 e/49 y 50 N° 865 Dto. 4to A de La Plata, en causa N° 5775-3 y acumulada 5776-3 seguidas al nombrado por los delitos de Amenazas para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional nro. 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: «La Plata, 15 de septiembre de 2017... II.- Respecto de Zalazar Leonardo Rubén, atento el informe policial de fs. 128, 148 y de la Actuarial fs. 157 que dan cuenta que el imputado Zalazar Leonardo Rubén se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 69/71), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Jueza». Dra. Marianela Serra, Secretaria.

C.C. 11.220 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a MILAGROS VALENTINA PAILLAMILLA, DNI 22.734.595, en la Causa contravencional N° CV-3795, que por Infracción al Art.72 de la Ley 8.031 en Bahía Blanca, se sigue a la nombrada, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito

en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 8 de septiembre de 2017. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.226 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a GABRIEL CLAUDIO GUEBEL, DNI N° 23.289.731, en la causa contravencional N° CV-3859, que por Infracción al Art. 1 de la Ley 11.825 en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 8 de septiembre de 2017. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.227 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a FEDERICO ALEJANDRO ARAGÓN, DNI 35.988.009, en la causa N° 3672, que por el delito de Portación ilegal de arma de fuego de uso civil en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 5 de septiembre de 2017. María Agustina Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.228 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a ÁNGEL DANIEL ROJAS, DNI 26.296.675, en la causa N° 3542, que por el delito de Amenazas (4 hechos) y Daño en concurso real de delitos en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 12 de septiembre de 2017. María José Martínez, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.229 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, hace saber que en fecha 8 de agosto de 2017 se ha declarado la Quiebra de GARITANO IGNACIO OSCAR, DNI 13.055.613 (CUIT 20-13055613-3), con domicilio constituido en calle Italia N° 45 de Gualeguaychú, la que tramitará conforme a las normas de los artículos 288 y 289 LCQ., disponiéndose la continuidad en sus funciones del Cdor. Horacio A. Larrivey, con domicilio en calle Colombo 1170, de esta ciudad en su carácter de Síndico conforme a la normativa relativa a las quiebras indirectas. Se intima al fallido para que entregue en forma al Síndico todos sus bienes y documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, libros de comercio, libros, registros y documentación de carácter fiscal como asimismo títulos de propiedad de bienes registrables en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 24.522 y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquella. Se ha prohibido a la fallida efectuar o recibir pagos los que serán ineficaces. Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Entre Ríos y en el de la Pcia. de Buenos Aires, en el diario El Argentino de esta ciudad y en el diario de mayor circulación de la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarsele fondos cuando los hubiere (Art. 89 LCQ.). Gualeguaychú, 17 de agosto de 2017. Fdo. Dr. Francisco Unamunzaga, Secretario.

C.C. 11.294 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Miriam M. Rodríguez, cita y emplaza a MARCELO GASTÓN IGLESIAS, argentino, instruido, D.N.I. 22.827.051, de estado civil divorciado, nacido el 27 de mayo de 1972 en Capital Federal, taxista, hijo de Aníbal Iglesias y de Flora Noemí Toscano, a comparecer por ante esta sede el día 12 de octubre próximo, a las 10:00 hs. , a efectos de estar a derecho y a fijar domicilio en la causa N° 2610/00 (sorteo N° 1764/2017) seguida a “Iglesias Marcelo Gastón s/ Abuso sexual simple agravado por la convivencia en concurso real con abuso sexual gravemente ultrajante aprovechando la situación de convivencia preexistente en Mercedes”. Mercedes, 18 de septiembre de 2017. Dr. Esteban Martín Cabral, Auxiliar Letrado

C.C. 11.252 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a JUAN CARLOS CARTIER MOULIN, argentino, casado, agricultor, instruido, 61 años, hijo de Francisco (f) y de Luisa Yolanda Bianchi, nacido el 8 de octubre de 1954 en Luján (B), domiciliado en calle San José N° 1656 de Luján (B), D.N.I. N° 11.253.439, Mariano Daniel Cartier Moulin, argentino, soltero, empleado, instruido, 30 años, hijo de Juan Carlos y de Margarita Rotolo, nacido el 18 de febrero de 1986 en Gral. Rodríguez (B), domiciliado en calle San José N° 1656 de Luján (B), D.N.I. N° 32.147.712, del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa N° ME-66-2016 (5907), "Cartier Moulin, Juan Carlos- Cartier Moulin, Mariano Daniel s/ Hurto Campestre en grado de tentativa": "Mercedes, 11 de julio de 2017. Autos y Vistos: Los de la presente causa, para resolver lo que corresponda. Y Considerando: Que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso a prueba fijado por este Juzgado (ver fs. 79/80 vta.), sin existir constancia alguna que acredite que los encausados hayan cometido un nuevo delito (ver fs. 101/105 y 107/110) ni incumplido con las reglas de conducta impuestas, supervisado ello por la Delegación correspondiente del Patronato de Liberados tal surge de los informes de fs. 97/98 y 111/115. Que atento al estado de autos, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, estimando esa parte que están dadas las condiciones para declarar la extinción de la acción penal (ver fs. 117). Que ello así y de conformidad con lo establecido en los Arts. 76 bis y ter del C.P., 323 del C.P.P., Res. 1.935/12 del 08/08/12 de la S.C.J.B.A. y Art. 164 de la Ley 12.256; Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones seguidas a Juan Carlos Cartier Moulin, Mariano Daniel Cartier Moulin y Antonio Roberto D'Amico en orden a los delitos de Hurto campestre en grado de tentativa y proceder al archivo de las mismas, sobreseyéndose a los nombrados y dejándose constancia que conforme lo establecido en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., desde día 11 de julio de 2022 este expediente se encontrará en condiciones de ser destruido. Notifíquese y cúmplase con las comunicaciones del caso. Fdo. Gisela Aldana Selva -Juez en lo Correccional -Ante mí. Luciana López Lástrico-Auxiliar Letrada". Mercedes, 14 de septiembre de 2017.

C.C. 11.253 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a NICOLÁS MASIUK, argentino, soltero, empleado, lee y escribe, 20 años, hijo de Sandra Noemí Masiuk (v) y de padre desconocido, nacido el 17 de abril 1996 en San Antonio de Areco (B), domiciliado en calle Vieytes N° 9 de San Antonio de Areco (B), titular de D.N.I. N° 39.289.054 teléfono 02326-15-4338000, a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-528-2016 (6006), «Masiuk, Nicolás s/ Hurto simple», bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 19 de septiembre de 2017. Natalia Soledad Martín, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.254 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio y en razón de ignorarse el domicilio actual del encausado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal, publíquese por el término de cinco días, a fin de que GONZÁLEZ NERI JAVIER comparezca, dentro de los siguientes 5 (cinco) días de notificada la presente, por ante el este Juzgado de Garantías N° 09, Descentralizada Departamental Polo Judicial Avellaneda, a los efectos de ponerse a derecho en la I.P.P. N° 07-00-068675-16/01, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. Silvia T. Scazzariello, Secretaria.

C.C. 11.255 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a FERNANDO EZEQUIEL TORRES en la I.P.P. N° 07-02-000704-17/00 (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda) la resolución que a continuación se transcribe: «Avellaneda, 28 de marzo de 2017. Señor Juez: Informe a V.S. que Fernando Ezequiel Torres fue condenado el día 28 de febrero de 2017, a la pena de dos (2) meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas, todo por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo Simple en grado de tentativa a tenor de lo normado por los Arts. 42, 45 y 164 del Código Penal, por el hecho acaecido el día 12 de enero de 2017, en la localidad de Gerli, Partido de Avellaneda, sentencia firme en el día de la fecha. Poniendo en su conocimiento que el condenado, permaneció detenido desde el 12 de enero hasta el día de la fecha. Por todo ello, la sanción impuesta tendrá su vencimiento el día 11 de marzo de 2017 a las 12:00 horas. Asimismo, el registro de la condena caducará a todos sus efectos el día 11 de marzo de 2027 a las 12:00 horas (Art. 51 Inc. 2° C.P.). Es todo cuanto puedo

informar. Secretaria. Avellaneda, 28 de marzo de 2017. Apruébese el cómputo de pena practicado «ut supra» por la Sra. Actuaría... (Art. 500 del C.P.P.). Notifíquese a las partes. Notifíquese a las partes intervinientes. Fdo. Luis Silvio Carzoglio". Secretaría, 11 de julio de 2017. Dra. Nancy Abate, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.256 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a ÁLVAREZ FERNÁNDEZ JUAN CARLOS, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 219234 (N° interno 878) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa 219234-01 (878) del registro de este Juzgado y N° 2769/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Álvarez, Juan Carlos s/ Hurto en grado de tentativa» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 3 de mayo del año 2001 en Ezeiza, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 13 de septiembre del año 2001 (fs. 56), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 90 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Álvarez, Juan Carlos. Que a fs. 278 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excma. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación, mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 13 de septiembre del año 2001 (fs. 56), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 262 y 268/272, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Álvarez por el delito endigado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Álvarez, Juan Carlos ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía del imputado Álvarez, Juan Carlos. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Álvarez, Juan Carlos, en la presente causa 219234-01 (878) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Álvarez Fernández Juan Carlos, titular de D.N.I. N° 8.398.390, nacionalidad argentina, soltero, nacido el 19/01/1950, en Lomas de Zamora, hijo de Roque Álvarez y de Irma Fernández, último domicilio en calle Formosa y Colectora Villa Golf Ezeiza, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° 0351371, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 362404, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaría, Banfield, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.257 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a MANUELA ROSA CASTILLO, en la causa N° 513107/3 (N° interno 1640) seguida a la nombrada en orden al delito de Hurto calificado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 513107/3 (N° interno 1640) del registro de este Juzgado y N° 2275/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Castillo, Manuela Rosa y Castillo, María Ángela s/ Hurto calificado» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto agravado ocurrido el día 14 de mayo de 2004 en la Localidad de Lomas de Zamora, partido homónimo del que fuera víctima Jorge Ismael Gerez, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 25 de junio de 2004, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 263 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 15 de mayo de 2004 (fs. 19) y la radicación 25 de junio de 2004 (fs. 70), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el art. 62 inc. 2 del Código Penal. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 259 y a fs. 257/258 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Manuela Rosa Castillo, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarla de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo de la imputada Manuela Rosa Castillo. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de la encartada Manuela Rosa Castillo, en la presente causa N° 513107/3 (N° interno 1640) que se le sigue en orden al delito de Hurto agravado, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Arts. 62 Inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a la imputada Castillo Manuela Rosa, de nacionalidad argentina, D.N.I. 13.884.866, de 46 años de edad, nacida el 24 de junio de 1958 en la Provincia de Tucumán, de estado civil soltera, ama de casa, domiciliada en la calle Baliña 256 de Lomas de Zamora, hija de Brígido y de Rosenda Martina Leguizamón, anotada en el Registro Nacional de Reincidencia con el N° U493075 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Bs. As. con el N° de prontuario 408136, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada». Secretaría, Banfield, 19 de septiembre de 2017. C.C. 11.258 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a BASOALTO, CRISTIAN EZEQUIEL, en la causa N° 533122/3 (N° interno 1867) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f»

del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 533122/3 (N° interno 1867) del registro de este Juzgado y N° 4939/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Basoalto, Cristian Ezequiel s/ Hurto tentado» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto tentado ocurrido el día 10 de agosto de 2004 en la Localidad de Claypole, partido de Almirante Brown del que fuera víctima Eduardo Miguel Posadas, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 23 de diciembre de 2004, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 182 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 11 de agosto de 2004 (fs. 18) y la radicación 23 de diciembre de 2004 (fs. 35), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el Art. 62 Inc. 2 del Código Penal. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 179/180 y fs. 176/178 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Cristian Ezequiel Basoalto, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarla de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que Resuelvo I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Cristian Ezequiel Basoalto. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Basoalto, Cristian Ezequiel, en la presente causa N° 533122/3 (N° interno 1867) que se le sigue en orden al delito de Hurto tentado, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Arts. 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Basoalto Cristian Ezequiel, sin apodo, soltero, argentino, de profesión aparador, D.N.I. 32.475.116, nacido el día 5 de julio de 1986 en Temperley, Pcia. de Buenos Aires, domiciliado en la calle Guaminí N° 2154 y Recondo de Ingeniero Bunge, hijo de Enrique y de Miriam Susana Vera, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada». Secretaría, Banfield, 19 de septiembre 2017. C.C. 11.259 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a RIVERO BARRIOS EULOGIO, en la causa N° 428633/3 (N° interno 1860) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -Fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) de la resolución que a continuación se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 428633/3 (N° interno 1860) del registro de este Juzgado y N° 4812/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Rivero Barrios, Eulogio s/ Hurto» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto ocurrido el día 22 de mayo

de 2003 en la Localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús del que fuera víctima Claudio Madero, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 10 de diciembre de 2004, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 145 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 25 de marzo de 2004 (fs. 54) y la radicación 10 de diciembre de 2004 (fs. 82), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el Art. 62 inc. 2 del Código Penal. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 143 y fs. 138/140 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Eulogio Rivero Barrios, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarla de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Eulogio Rivero Barrios. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Eulogio Rivero Barrios, en la presente causa N° 428633/3 (N° interno 1860) que se le sigue en orden al delito de Hurto, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Arts. 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Rivero Barrios Eulogio, titular de D.N.I. N° 92.225.060, de nacionalidad paraguaya, soltero, nacido el 11/03/1949, hijo de Vicente Rivero y de Eusedia Barrios, con último domicilio en calle Habana N° 784 de Lanús, Provincia de Bs. As., en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1131704, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada». Secretaría, Banfield, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.260 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a GNOZZA, STELA MARIS, en la causa N° 627899/3 (N° interno 2587) seguida a la nombrada en orden al delito de Usurpación propiedad, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 627899/3 (N° interno 2587) del registro de este Juzgado y N° 3945/2006 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Gnozza, Stela Maris s/ Usurpación de propiedad» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de usurpación de propiedad ocurrido el día 30 de septiembre de 2005 en la Localidad de Don Orione, partido de Alpirante Brown del que fuera víctima María del Carmen Arias, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 4 de diciembre de 2006, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 188 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el

organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (Dr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 20/12/05 (fs. 53) y la radicación 4/12/06 (fs. 153), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el art. 62 Inc. 2 del Código Penal. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 185 y fs. 182/184 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Stela Maris Gnozza, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarla de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que Resuelvo I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo de la imputada Stela Maris Gnozza. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de la encartada Stela Maris Gnozza, en la presente causa N° 627899/3 (N° interno 2587) que se le sigue en orden al delito de Usurpación de propiedad, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Arts. 62 Inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a la imputada Gnozza Stela Maris, D.N.I. N° 28.941.712, argentina, soltera, último domicilio conocido en Namuncurá 555 de la localidad de Claypole partido de Alte. Brown, anotada en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° 3060211 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1186449 AP, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada». Secretaría, Banfield, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.261 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a SÁNCHEZ JORGE HONORIO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 439844 (N° interno 1446) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 439844 (N° interno 1446) del registro de este Juzgado y N° 3035/2003 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Sánchez, Jorge Honorio s/ Hurto en grado de tentativa» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 6 de julio del año 2003 en Lanús, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 19 de septiembre del año 2003 (fs. 59), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 81 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Sánchez, Jorge Honorio. Que a fs. 185 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...»

Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras). Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 19 de septiembre del año 2003 (fs. 59), y que habiéndose glosado Ja planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 92 y 96/97, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Sánchez por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Sánchez, Jorge Honorio ya que mantener las mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Sánchez Jorge Honorio (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Sánchez Jorge Honorio, en la presente causa N° 439844 (N° interno 1446) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Sánchez Jorge Honorio, 7.794.806, nacionalidad argentina, soltero, nacido el 08/11/1947, hijo de Gerardo Sánchez y de Elsa Fortuna Sánchez, con último domicilio en calle Roncagua N° 489 Adrogué, partido de Alte. Brown, Provincia de Bs. As., anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U370026, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaría, Banfield, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.262 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS – La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, Notifica a LLANOS RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 94296 (N° interno 658) seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Leves, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 18 de septiembre de 2017. Atento al estado de la presente causa N° 94296 (N° interno 658), Revócase la Averiguación de paradero del imputado Llanos Rodríguez, Juan Antonio. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). Regístrese (el presente guarda relación con el Reg. N° 88/10). Notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí; Fdo.: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaría, Banfield, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.263 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a LAGRAVE RODRÍGUEZ JUAN CARLOS, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 273920 (N° interno 1431) seguida al nombrado en orden al delito de Usurpación Propiedad, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 18 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 07-00-273920-01 (N° interno 1431) del registro de este Juzgado y N° 2740/2003 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental,

caratulada «Lagrange Maciel, Juan Carlos s/ Usurpación de propiedad» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de usurpación de propiedad presuntamente ocurrido el día 6 de diciembre del año 2001 en Lomas de Zamora, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 28 de agosto del año 2003 (fs. 130), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 191 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Lagrange Maciel, Juan Carlos, Que a fs. 335 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras). Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 28 de agosto del año 2003 (fs. 130), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 330/332, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Lagrange Maciel por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Lagrange Maciel, Juan Carlos ya que mantener las mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Juan Carlos Lagrange Maciel. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Lagrange Maciel, Juan Carlos en la presente causa N° 07-00-273920-01 (N° interno 1431) que se le sigue en orden al delito de Usurpación de propiedad, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Lagrange Rodríguez Juan Carlos, paraguayo, soltero, D.N.I. 92.179.669, albañil, nacido el 23/6/1949 en Fulgencio Yegros de Paraguay, hijo de Carlos y de Maciel Rodríguez, anotado en el Registro Nacional de Reincidencia con el prontuario N° Q2998180 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Bs. As. con el N° 273920-3, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaría, Banfield, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.264 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a COGO GRIFFO ALBERTO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 46810 (N° interno 281) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto calificado, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 18 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 46810 (N° interno 281) del registro de este Juzgado y N° 332/00 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Cogo Griffó, Alberto s/ Hurto calificado» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto calificado presuntamente ocurrido el día 19 de abril del año 1999 en Avellaneda, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 3 de marzo del año 2000 (fs. 86), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 97 de la presente causa

se decretó la rebeldía del imputado Adrián Alberto Cogo. Que a fs. 121 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 3 de marzo del año 2000 (fs. 86), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 112 y 119, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Cogo Griffó Alberto por el delito endigado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Cogo Griffó, Alberto ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía del imputado Cogo Griffó, Alberto. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Cogo Griffó Alberto, en la presente causa N° 46810 (N° interno 281) que se le sigue en orden al delito de Hurto calificado, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Cogo Griffó, Alberto titular de D.N.I. N° 25.051.434, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el 30/12/1975, en Avellaneda, hijo de Alberto Omar Cogo y de Griselda Griffó, último domicilio en: Calle Rondeau N° 633 de la localidad de Avellaneda, anotado en el Registro Nacional de Reincidencia con el prontuario N° O3002068, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaría, Banfield, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.266 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a MICULAN BILBOA CÉSAR FABIÁN, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 332854 (N° interno 1254) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento en concurso real con violación de domicilio, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 24 de agosto de 2017. Y Visto... Considerando... Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Miculan César Fabián. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar Extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Miculan César Fabián, en la presente causa N° 332854 (N° interno 1254) que se le sigue en orden al delito de Encubrimiento en concurso real con violación de domicilio, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Miculan Bilboa César Fabián, sin apodo, de 23 años de edad, de estado civil soltero, carnicero, argentino, nacido el 22 de septiembre de 1979 en Capital Federal, hijo de Jesús Benjamín y de Antonia Jesús Vilboa, con último domicilio en la calle Falucho 4812 de Lomas de Zamora, anotado en el Registro Nacional de Reincidencia con el prontuario N° O2997459 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad con el N° 1083468, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio

Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaría, Banfield, 24 de agosto de 2017.

C.C. 11.267 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS – El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a CRISTIAN VERI, en causa N° PP-07-00-002571-17/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: «Lomas de Zamora, 06 de junio de 2017... Resuelvo: I.- Sobreseer en forma parcial a Cristian Verni, de las demás condiciones personales en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Receptación de cosa mueble procedente de un delito, por el cual fuera formalmente imputado. Arts. 323 inciso tercero del C.P.P. y 45, 55 y 277 inciso 1° apartado «c» del Código Penal». Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: «Lomas de Zamora, 20 de septiembre de 2017. Atento al tiempo transcurrido, reitírese el oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires solicitando se proceda a la notificación de Cristian Verni de la resolución de fojas 82/84, mediante la publicación de edictos. (Art. 129 del Digesto Adjetivo)...». Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías.

C.C. 11.268 / sep. 28 v. oct. 4

POR 2 DÍAS - El Dr. José María Casas Presidente del Tribunal del Trabajo N° 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata sito en calle Garay N° 1768 de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de los autos caratulados: «Moreno Yanina Paola c/ Desarrollos Turísticos y Comerciales MGT S.R.L. y otros s/Despido» (Expte. N° 62711); notifica a la Sra. CARLA ELIZABETH TORRES ROJAS (DNI. 34.204.068) de la siguiente resolución: Mar del Plata, 23 de mayo de 2014: Autos y Vistos: Por presentado y parte tiénesse a la Dra. Gisela Salazar Cueto en el carácter invocado y por domicilio legal constituido. Martes y viernes para notificaciones en Secretaría (art. 16 de la Ley 11.653). De la demanda instaurada traslado a la demandada por el término de diez días o la ampliación legal que corresponda en razón de la distancia, a quien se cita y emplaza para que comparezca a contestarla y estar a derecho dentro del expresado plazo bajo apercibimiento de ley (Art. 28 de la Ley 11.653). Por cumplido con el pago que prevén las Leyes 8.480 y 10.268. Agréguese la carta poder de fs. 1/2 y la documentación de fs. 5/32. Intímase a la accionada para que al contestar la demanda manifieste si lleva la documentación laboral requerida a fs. 48, punto IX, apartado 7), bajo apercibimiento de ley (Art. 39 Ley 11.653 y 52 y 55 de la L.C.T.). Certifique el actuario las fotocopias acompañadas en cuanto estuvieren los originales a la vista. Exímase al presentante de acompañar copias de la documentación adjuntada con la demanda, haciéndose saber al accionado que podrá examinar los originales por Secretaría (Art. 121 del C.P.C.). Resérvese en Secretaría un sobre con documentación y cuatro pliegos de posiciones, adjunto.-Notifíquese (Art. 137 C.P.C.).- Homológase el pacto de cuota litis de fs. 1/2, en los términos del Art. 277 de la L.C.T.- Fdo: Dra. Rosa Amalia Gómez Dra. María Luján Larrain, Presidente Juez. Mar del Plata, 16 de julio de 2014: Tiénesse por ampliada la demanda en los términos del Art. 331 del C.P.C. Agréguese la documentación de fs. 52/53. Notifíquese juntamente con el proveído de fs. 51 (Art. 137 C.P.C.).- Fdo: Dra. Rosa Amalia Gómez, Presidente. El auto que ordena la presente dice en su parte pertinente: Mar del Plata, 17 de febrero de 2016: atento a lo pedido, habiendo dado resultado negativo las diligencias practicadas tendientes a conocer el domicilio de la codemandada Carla Elizabeth Torres Rojas según así resulta de las constancias de los informes acompañados y lo dispuesto por los arts. 145 y 146 del CPC, practíquese por edictos la notificación ordenada a fs. 51 y vta. a la codemandada indicada, los que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y diario «El Censor Lanusense» de la ciudad de Lanús, dejándose constancia en los mismos que la parte actora litiga con el beneficio de pobreza que le otorga la ley del fuero (Art. 22 Ley 11.653). Fdo: Dr. José María Casas, Presidente. Asimismo, se notifica la resolución ordenada a Fs. 51 y Vta. es la siguiente: Mar del Plata, 23 de mayo de 2014: Autos y Vistos: Por presentado y parte tiénesse a la Dra. Gisela Salazar Cueto en el carácter invocado y por domicilio legal constituido. Martes y viernes para notificaciones en Secretaría (Art. 16 de la Ley 11.653). De la demanda instaurada traslado a la demandada por el término de diez días o la ampliación legal que corresponda en razón de la distancia, a quien se cita y emplaza para que comparezca a contestarla y estar a derecho dentro del expresado plazo bajo apercibimiento de ley (Art. 28 de la Ley 11.653). Por cumplido con el pago que prevén las Leyes 8.480 y 10.268. Agréguese la carta poder de fs. 1/2 y la documentación de fs. 5/32. Intímase a la accionada para que al contestar la demanda manifieste si lleva la documentación laboral requerida a fs. 48, punto IX, apartado 7), bajo apercibimiento de ley (Art. 39 Ley 11.653 y 52 y 55 de la L.C.T.). Certifique el actuario las fotocopias acompañadas en cuanto estuvieren los originales a la vista. Exímase al presentante de acompañar copias de la documentación adjuntada con la demanda, haciéndose saber

al accionado que podrá examinar los originales por Secretaría (Art. 121 del C.P.C.). Resérvese en Secretaría un sobre con documentación y cuatro pliegos de posiciones, adjunto. Notifíquese (Art. 137 C.P.C.). Homológase el pacto de cuota litis de fs. 1/2, en los términos del Art. 277 de la L.C.T.-Fdo: Dra. Rosa Amalia Gómez Dra. María Luján Larrain, Presidente Juez. Mar del Plata, 16 de julio de 2014: Tiénese por ampliada la demanda en los términos del Art. 331 del C.P.C. Agréguese la documentación de fs. 52/53. Notifíquese juntamente con el proveído de fs. 51 (Art. 137 C.P.C.). Fdo: Dra. Rosa Amalia Gómez, Presidente. Mar del Plata, 6 de junio de 2016. Tomás Santiago Nutter, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.272 / sep. 28 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a HÉCTOR DANIEL JUÁREZ, DNI 31581416, en la causa N° 3678, que por el delito de Amenazas, Daño y Desobediencia en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 13 de septiembre de 2017. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada».

C.C. 11.275 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - Certifico que el edicto ordenado en autos, detenta el siguiente tenor: «El Juzgado de Garantías Nro. Cuatro del Departamento Judicial de Bahía Blanca, interinamente a cargo del Dr. Guillermo G. Mercuri, cita y emplaza a LUIS ROGELIO SANTINI, D.N.I. 10.949.819, nacido el 1° de abril de 1954, hijo de Luis Nicolás y de Angélica Eulalia Meishtry en I.P.P. N° 15683-11, caratulada: «Santini Luis Rogelio por lesiones culposas», a los fines de que el nombrado comparezca a primera audiencia dentro de los 3 días de notificado a la sede del Juzgado de Garantías N° 4 Dtal. Bahía Blanca, 19 de septiembre de 2017. Anabel Martínez Gabella, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.276 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a DÍAZ DARÍO HORACIO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 510398 (N° interno 1939) seguida al nombrado en orden al delito de Robo, cuya resolución infra, se transcribe: «Banfield, 18 de septiembre de 2017-Y Vistos... Considerando... Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Díaz, Darío Horacio. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Díaz, Darío Horacio en la presente causa N° 510398 (R.I. 1939) que se le sigue en orden al delito de Robo, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Darío Horacio Díaz Warnes, titular de D.N.I. N° 25.684.408, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 16 de marzo de 1977, en Prov. Entre Ríos, of. albañil, hijo de Tomás Horacio Díaz y de Norma Elena Warnes, domiciliado en calle Ayacucho 4052, Monte Chingolo, anotado en Registro Nacional de Reiniciencia bajo el N° U719446, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1146762AP en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaria, Banfield, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.271 / sep. 28 v. oct. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado del Familia Nro. 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita a la Sra. PERLA ALEJANDRA ALMIRÓN, para que dentro del plazo de diez (10) días se presente a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: «Silva, Guillermo Ernesto c/Almirón, Perla Alejandra s/Cuidado Personal de Hijos» (Expte. Nro. 51.777) bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse Defensor Oficial para que la represente en el juicio (Arts. 145, 341 y ccs. del Código Procesal; Art. 1 de la Ley 8.593). Bahía Blanca, 18 de septiembre de 2017. Julieta Martellini, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.304 / sep. 29 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 del D. Jud. de Trenque Lauquen, Bs. As., a cargo del Dr. Sebastián A Martiarena, Sec. Única, hace saber que el 24 de agosto de 2017 se ha decretado la quiebra de LÓPEZ LAURA NOEMÍ, DNI 14.849.930, con domicilio en Monferrand N° 463, Ciudad y Pdo. de T. Lauquen, Síndico: Cr. Osvaldo Amílcar Peinado, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 905 de Trenque Lauquen. Los acreedores posteriores a la fecha de presentación en concurso preventivo, pero anteriores a la fecha de quiebra, podrán requerir verificación de acuerdo a lo normado por el Art. 202 de la Ley 24.522. Prohíbese a los terceros hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico todos los bienes y documentación de aquel, bajo las penas y responsabilidades de ley. Intimar a la deudora para que entregue al Síndico dentro de las 24 horas toda la documentación relacionada con su contabilidad que no hubiere sido ya puesta a disposición del Juzgado. Autos: «López Laura Noemí s/Quiebra (pequeña)». Expte: N° 1346-2015. T. Lauquen, 7 de septiembre de 2017.

C.C. 11.317 / sep. 29 v. oct. 5

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de La Matanza, a cargo de la Dra. Nora Graciela Modolo, Secretaria Única, sito en la calle Av. Juan Domingo Perón 3333, La Matanza, comunica en autos: «BRUNASCO JORGE OMAR s/ Quiebra (Pequeña)» (Expte. N° 31.129), que se ha presentado informe y proyecto de distribución de fondos y asimismo, se regularon honorarios a la Síndico Mirta Alicia Hernández en la suma de \$ 2.500, al Dr. Sergio Ariel Gianturco (letrado patrocinante del fallido) en la suma de \$ 2.148. Nota: Se deja constancia que el presente edicto debe ser publicado por dos días en el Boletín Oficial sin previo pago de aranceles (conf. Art. 273, Inc. 8° LCQ.). La Matanza, 22 de agosto de 2017. Natalia Albanesi, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.319 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia Nro. 9 del Departamento Judicial de La Matanza, Secretaría a cargo de la Dra. Mariela Mercedes Di Nápoli y Ximena F. Miranda, sito en la calle Jujuy s/n esquina Colombia de la localidad de San Justo, La Matanza; en autos caratulados: «Reyes Flores Araceli Camila s/Abrigo» Expte. LM48706-2015, a los fines de notificar a la Sra. FLORES NELLY y al Sr. REYES HUACANA LORENZO la siguiente providencia: «San Justo, 6 de septiembre de 2017... Atento lo que se desprende de las constancias de autos y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 145 del CPCC., cítese a Flores Nelly y a Reyes Huacana Lorenzo por edictos, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario «Voces», para que en el término de 5 días comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. Diligencia a cargo de la Asesoría interviniente. Pasen los presentes a la Asesoría Interviniente» Fdo. Claudia Fabiana Godino, Jueza. San Justo, 14 de septiembre de 2017. María Mercedes Di Nápoli, Secretaria.

C.C. 11.331 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia Nro. 3 del Departamento Judicial de La Matanza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Lidia Beatriz Testa, sito en la calle Jujuy esquina Colombia de San Justo, La Matanza; en autos caratulados: «Mayer Jade Marianella Valentina s/Abrigo» (Expte. LM35744-2012) a los fines de notificar a la Sra. DANIELA AYELEN MENDOZA, con DNI 34.232.053 y al Sr. JOSÉ EDUARDO MAYER, con DNI 29.794.454, la siguiente providencia: «San Justo, 14 de Julio de 2017: Resuelvo: 1.- Declarar judicialmente el estado de abandono de la niña Jade Marianella Valentina Mayer (DNI 43.399.416), hija de José Eduardo Mayer, (DNI 29.794.454) y Daniela Ayelén Mendoza (DNI 34.232.053) y, en consecuencia, colocarla en situación de adoptabilidad (Arts. 3, 9, 20 y 21 CIDN, Art. 607 y ccdtes. del C. Civil y Comercial de la Nación, Arts. 12 y 13 Ley 14.528). 2.- A fin de notificar a los progenitores, el punto que antecede y que se procederá al otorgamiento de la guarda con fines de adopción de la niña, publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario «Voces» de La Matanza (Arts. 145, 146 y 147 CPCC.), encontrándose su confección y diligenciamiento a cargo de la Asesoría interviniente. (Art. 76 CCCN). 3.- Librese oficio al Registro Central de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción a fin de comunicar la presente resolución y solicitar la remisión de los legajos que cuenten con una disponibilidad adoptiva de aceptar niñas hasta 11 años de edad, con una encefalopatía crónica de nacimiento y parálisis cerebral, con pronóstico reservado y estable, que no habla ni se da a entender de ninguna forma, tiene traqueostomía permanente pero no requiere asistencia respiratoria y se alienta por sonda vía enteral, con necesidad de controles médicos, cama especial, comida procesada y dependencia total debido a su patología. Asimismo, en caso de arrojar la búsqueda en dicho Registro resultado negativo, se proceda a la búsqueda a nivel nacional. Sin perjuicio de ello, y en caso de arrojar la búsqueda un nuevo resultado negativo, a fin de salvaguardar el interés superior de la niña, en virtud de las especiales características de salud que atraviesa, se autorice la convocatoria pública a fin de proceder a la búsqueda de personas que estén dispuestas a brindar asistencia,

acompañamiento afectivo y brindarle un entorno familiar (Art. 609 Inc. c) CCCN, Art. 15 Ley 14.528 y Art. 18 1° párr. Ac. 3607). 4.- Notifíquese al Ministerio Pupilar. 5.- Notificar al Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño el presente resolutorio. Regístrese. Notifíquese. Fdo. Lidia Beatriz Testa, Jueza". San Justo, 25 de agosto de 2017. Cynthia Irina Di Perna, Secretaria.

C.C. 11.333 / sep. 29 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 2.361 seguida a Carlos Alberto Damonte por el delito de Encubrimiento agravado, del registro de la Secretaría Única, notifíquese a CARLOS ALBERTO DAMONTE, sin sobrenombres ni apodos, titular del D.N.I. N° 37.823.706, nacido en fecha 12 de agosto de 1993 en Capital Federal, soltero, Instruido, hijo de Carlos Alberto Damonte (v) y de Francisca Salomé Bernal (v), con último domicilio sito en la calle Recuero N° 6047 entre López May y Soberanía Nacional de la localidad de Laferrere del partido de La Matanza, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días de aquello que a continuación se transcribe en su parte pertinente: "Morón, 28 de junio de 2017. Autos y Vistos... y Considerando:... Resuelvo: I.- Declarar rebelde a Carlos Alberto Damonte, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en la presente causa correccional N° 2.361 del registro de la Secretaría Única. II.- Ordenar el comparendo de Carlos Alberto Damonte. Rige el artículo 304 y 306 del C.P.P. III.- Regístrese, archívese copia y notifíquese. Fdo.: Dra. Daniel Alberto Leppén, Juez; Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria". Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 19 de septiembre de 2017. No habiendo recibido respuesta alguna del edicto cuya copia luce glosada a fojas 330, reitérese el mismo a idénticos fines que el anterior. Fdo.: Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez". Morón, 19 de septiembre de 2017. Dr. Luis R. Lamperti, Secretario.

C.C. 11.305 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 2.236 seguida a Carlos Braian Díaz por el delito de Hurto simple, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a CARLOS BRAIAN DÍAZ, argentino, apodado «Negro», soltero, nacido el 27 de noviembre de 1992 en C.A.B.A., instruido, hijo de Juan Carlos Silguero y de Angélica Díaz, con último domicilio sito en la calle Pehuajó N° 2108 de la localidad de Libertad, partido de Merlo, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la publicación, a este Juzgado, sito en la calle Colón y Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sección «k» de la localidad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: «Morón, Fdo.: Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Secretaria, 11 de septiembre de 2015. I. Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y ténganse presentes. II. En atención a lo que surge del informe policial que obra a fojas 147, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Carlos Brian Díaz por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a esta a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Art. 129 y 304 del C.P.P.). Fdo.: Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez». Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria.

C.C. 11.306 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Morón, en causa correccional N° 1.374 caratulada: «Aguirre, Narciso Valentín s/ Robo simple en grado de tentativa», del registro de esta Secretaría Única, se ha dispuesto notificar mediante edicto a NARCISO VALENTÍN AGUIRRE, argentino, de 46 años de edad, soltero, instruido, titular del D.N.I. N° 21.835.110, con último domicilio sito en la calle Vignara y Turbay de la localidad de Gervasio Pavón, partido de Morón, hijo de Petronilo Aguirre y Benigna Chagay, del auto que para mayor ilustración a continuación transcribo: «Morón, 5 de julio de 2017. I.- Atento a la situación de autos, déjese sin efecto la rebeldía que pesa sobre el causante Aguirre. II.- Notifíquese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia por el término de cinco días, al imputado Narciso Valentín Aguirre a efectos de anoticiarlo de lo dispuesto por el suscripto en el párrafo que antecede y en la resolución obran te a fojas 95/96. III.- Notifíquese al Sr. Agente Fiscal al Defensor Oficial lo dispuesto en el punto I de este proveído. IV.- Librense las comunicaciones a los organismos pertinentes, y fecho procédase al archivo de los presentes obrados, pudiendo proceder a la destrucción de los mismos el día 5 de julio de 2027. (Fdo. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional, Ante mí: Luis Roque Lamperti, Secretario)". Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria.

C.C. 11.307 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 2.419 seguida a Maximiliano Julio Sosa por el delito de Encubrimiento calificado, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a MAXIMILIANO JULIO SOSA, sin sobrenombres ni apodos, soltero, vendedor ambulante, argentino, nacido el 24 de marzo de 1996 en la localidad de Pontevedra, instruido, hijo de Julio Sosa y Silvia Guevara, titular del D.N.I. N° 47.014.915, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la publicación, a este Juzgado, sito en la calle Colón y Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sección «k» de la localidad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su captura. Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: «Morón, 20 de septiembre de 2017. No habiendo recibido respuesta alguna del edicto cuya copia luce glosada a fojas 95, reitérese el mismo a idénticos fines que el anterior. Fdo.: Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria. Secretaria, 20 de septiembre de 2017.

C.C. 11.308 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en el marco del incidente de control de suspensión de juicio a prueba N° SJP-1287, formado en el marco de la causa N° J-1287 (I.P.P. N° 10-00-026885-16) seguida a Cristian Ángel Gutiérrez, en orden a los delitos de Daño reiterado -dos hechos- Lesiones leves reiteradas -cuatro hechos- y Resistencia a la autoridad, todos en concurso real, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a GUTIÉRREZ, CRISTIAN ÁNGEL: soltero, de nacionalidad argentina, nacido el 5 de abril de 1994, en la ciudad de Isidro Casanova, domiciliado en la calle Vignara N° 1748 de la localidad de Gervasio Pavón, partido de Morón, hijo de Liliana Noemí Gutiérrez, con D.N.I. N° 38.452.352. Por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector «B», Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: «Ciudad de Morón, 13 de septiembre de 2017. (...), Cítese y Emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Cristian Ángel Gutiérrez por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)». Firmado: Dra. Graciela Julia Angriman Jueza en lo Correccional. Secretaria, 14 de septiembre de 2017. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria.

C.C. 11.309 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, sobre el incidente de apelación de sentencia formado en causa N° J-1301 seguida a Pablo Martín Leguizamón, por el delito de Resistencia a la autoridad, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a PABLO MARTÍN LEGUIZAMÓN, 29 años de edad, soltero, de ocupación changarín, de nacionalidad argentina, instruido, nacido el día 2 de abril de 1988, en Rafael Castillo, hijo de Juan Carlos Leguizamón y de Patricia Corvalán, D.N.I. N° 33.557.279, domiciliado en la calle Curapaligue N° 1526 de la localidad de Parque San Martín, partido de Merlo, identificado en el Prontuario N° 1243869 de la sección AP de la Dirección de Antecedentes del Ministerio de Seguridad de la «Provincia de Buenos Aires y en el expediente alfanumérico U3548405 del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector «B», Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su captura. (Artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: " Ciudad de Morón, 18 de septiembre de 2017 (...) II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Pablo Martín Leguizamón por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y ordenar su captura (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)". Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaria, 18 de septiembre de 2017. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria.

C.C. 11.310 / sep. 29 v. oct. 5

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 1 del Depto. Judicial de La Matanza, en autos: «Pico, Fernando Gabriel c. Bardelas, Sandra Leticia s. Despido» (N° (Expte. 17.562/2011) hace saber por dos días, a través de su Secretaria, Dra. Gisela Vesprini, a la señora SANDRA LETICIA BARDELAS, las siguientes resoluciones: «San Justo, 16 de junio de 2015. Autos, Vistos y considerando: Lo que resulta del acuerdo precedente; El Tribunal del Trabajo N° 1 de La Matanza, Falla: 1°) Hacer parcialmente lugar a la demanda promovida por Fernando Gabriel Pico contra Sandra Leticia Bardelas, condenando a esta última a abonar al actor la suma de pesos dieciséis mil setenta y siete con diez centavos (\$ 16.077,10.), por los rubros oportunamente declarados procedentes en la cuestión primera y que a continuación se detallan: 1) Indemnización por antigüedad (1 período S.A.C. \$ 1.456,00.); 2) Indemnización sustitutiva de preaviso (1 período S.A.C. \$ 1.456,00.); 3) Integración mes despido S.A.C. \$ 1.174,20.; 4) Salarios junio/septiembre 2009: \$ 5.376,00.; 5) Salario octubre/2009 (6 días) \$ 260,10. 6) S.A.C. 2009 Prop. \$ 776,95.; 7) Vacaciones 2009 Prop. S.A.C. \$ 465,95; 8) Art. 53 ter Ley 11.653: \$ 1.612,80.; 9) Indemniz. Art. 1 Ley 25.323: \$ 1.456,00.; 10). Indemniz. Art; 2 Ley 25.323: \$ 2.043,10. Los importes precedentemente enumerados deberán ser cancelados dentro de los diez días de notificada la presente sentencia, bajo apercibimiento de ejecución (Art. 49, Ley 11.653). 2°) Determinar que el capital de condena devengará desde la fecha del despido (06 de octubre de 2009), un interés equivalente a la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de depósito a 30 (treinta) días a través del sistema Banca Internet Provincia (B.I.P.), vigentes en los distintos períodos de aplicación (tasa pasiva digital), ello conforme la inconstitucionalidad de la Ley 14.399 decretada por nuestro Máximo Tribunal de Justicia Provincial, el que ha ratificado de manera contundente e inequívoca su doctrina legal de aplicación de la tasa pasiva para el resarcimiento por la privación del capital (causas L. 90.768; L. 102.210; L. 108.142 y L. 108.164, todas del 13.11.2013 y sucesivas) y lo normado por el Art. 622 y concordantes del Código Civil. 3°) Rechazar la pretensión del accionante relativa al cobro de la indemnización tipificada por el Art. 80 L.C.T. t.o. s/ Ley 25.345 (Arts. 3 Dec. 146/01; 375 CPCC y 499 del Código Civil.). 4°) Imponer las costas del presente proceso por todas las incidencias planteadas a la demandada Sandra Leticia Bardelas que ha resultado vencida (Art. 19 Ley 11.653). 5°) Regular los honorarios del letrado interviniente, Dr. Enrique Juan Bugatti (T° V F° 629 CAM p.a.) en el 20% del capital de condena a liquidarse, con más el adicional por aportes jubilatorios e IVA si correspondiere (Arts. 16, 21, 23, 51 y ccddes. de la Ley 8.904; 12 Inc. a, 16, 21 y ccddes. Ley 6.716 (t.o.); 505 del C.C. (Conf. Ley 24.432). (...)) 6°) De conformidad con lo dispuesto por el Art. 58 Inc. b) del Acuerdo N° 3397/08 de la Excelentísima Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, librese oficio por Secretaría a la Receptoría General de Expedientes Departamental a efectos de que tome debida nota. 7°) Librar oficio por Secretaría a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), conforme lo previsto por las Leyes 25.345 y 24.013. 8°) Regístrese la presente sentencia, cumplimentese, notifíquese y oportunamente archívese. Fdo. Dr. Hernán Flavio Busetti, Alejandra Noemí Grosso y Dra. Silvia Noemí Mac Vicar de Olmedo, Jueces». «Liquidación de capital, intereses y costas (Art. 48 de la Ley 11.653). Capital: \$ 16.077,10; Intereses según sentencia: \$ 14.240,90; Total: \$ 37.721; Tasa de Justicia (Boleta esp. Bco. Pcia.) \$ 667; Caja Abog. s/anterior (sobretasa) \$ 66. Honorarios Dr. Enrique Juan Bugatti: \$ 6.064; Cont. Caja Abog. s/ rubro ant.: \$ 606; Total: \$ 37.721. Ascienda la presente liquidación a la suma de pesos treinta y siete mil setecientos veintiuno. Dra. Gisela Vesprini, Secretaria». San Justo, 17 de junio de 2015. De la liquidación practicada por Secretaría, traslado a las partes por cinco días, bajo apercibimiento de aprobación (Art. 49, Ley 11.653). Intímase a la demandada para que en el plazo previsto en la sentencia acredite el pago que resulta de la liquidación bajo apercibimiento de ejecución (Art. 49 Ley 11.653) y asimismo integre mediante las boletas respectivas la tasa de justicia y su contribución a la Caja de Abogados, bajo apercibimiento de no ordenar trámite de entrega ni dar por cumplida la sentencia hasta su efectivo pago. (Art. 270 del C. Fiscal, Art. 12 Ley 11.583, Ley 11.594 y Dto. 1049/95). Notifíquese con transcripción de la parte resolutive y liquidación. Dra. Alejandra Noemí Grosso, Jueza». San Justo, 23 de agosto de 2017. Gisela Vesprini, Secretaria.

C.C. 11.311 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 3, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Quilmes, hace saber al Sr. ALBERTO SARACCO la sentencia, liquidación y regulación de honorarios recaída en autos «Moriset Héctor Fernando c/ Saracco Alberto s/ Diferencias de salarios» (Expediente N° 22365) en trámite ante este Tribunal, dictada en fecha 14 de octubre de 2015: «Sentencia Quilmes 14 de octubre de 2015. Autos y Visto: Considerando: Lo resuelto en el Acuerdo precedente: El Tribunal Resuelve: 1) Hacer lugar parcialmente a la demanda entablada, condenando a Alberto Saracco, a abonar al actor Héctor Fernando Moriset, dentro del décimo día y mediante depósito judicial a la orden de autos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Centro, la suma de pesos Ciento cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho con veintidós centavos (\$ 156.938,22.), en concepto de indemnización por antigüedad -incluido S.A.C. (\$ 116.961,00.); indemnización sustitutiva del preaviso -incluido S.A.C. (\$ 8.637,12.); integración del mes del despido (\$ 863,71.);

suelo anual complementario segundo semestre año 2011 (\$ 359,88.); indemnización por vacaciones no gozadas proporcional del año 2011 (\$ 3.929,88.); indemnización Art. 2 Ley 25.323 (\$ 63.230,95.), multa del Art. 80 L.C.T. (\$ 12.955,68.). Total: \$ 206.938,22- menos la suma de \$ 50.000- abonada por el accionado el 26 de julio de 2011= \$ 156.938,22- que deberá abonar el demandado (Arts. 121 modificado por Ley 23.041, 123, 150, 156, 157, 232, 233, 245 y cc. L.C.T. t.o. Art. 2 Ley 25.323, Art. 80 L.C.T.). En relación a los intereses a aplicarse a la suma de condena y en acatamiento a lo dispuesto por la Exclma. Corte Suprema local, en las causas L. 108.164 del 13 de noviembre de 2013, «Abraham, Héctor Osvaldo c/ Todoli Hnos. S.R.L. y otros s/ Daños y Perjuicios» y L. 118.615 del 11 de marzo de 2015 «Zocaro Tomás Alberto c/ Provincia ART S.A. y otro s/ Daños y Perjuicios», se adicionarán intereses desde el 26 de julio de 2011 y hasta el efectivo pago, calculados a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones a plazo fijo a 30 días a través del sistema Banca Internet Provincia -tasa pasiva digital-, vigente en los distintos períodos de aplicación, todo ello mediante liquidación que se practicará por Secretaría (Arts. 137, 149 y 276 de la L.C.T., modificada por Leyes 23.311 y 23.316; 7, 8, 9, 10 y 13 Ley 23.928; 1, 4, 8, Dec. 529/91 Ley 25.561; Arts. 509 y 622 Código Civil); 2) Rechazar la demanda en cuanto procura el cobro del ítem «Art. 150 vacaciones» por no hallarse especificado el año de reclamo (Art. 26 Inc. c) Ley 11.653); 3) Rechazar el planteo de inconstitucionalidad de las Leyes 25.561 y 23.928, por las razones oportunamente expuestas; 4) Imponer las costas a la parte demandada, en su calidad de vencida por los rubros que progresan; y al actor, en igual calidad por el que se rechaza, si bien a éstas con los beneficios del Art. 22 de la ley formal (Arts. 19 y 20 Ley 11.653), a cuyo fin se difiere la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes hasta la oportunidad de practicarse por Secretaría la liquidación prevista en el Art. 48 de la Ley formal. Regístrese. Notifíquese y oportunamente archívese.» Fdo.: Silvia Cristina Bozzola, Presidente; Guillermo Edgardo Caminos, Juez; Silvia Ester Bártola, Juez; y Yanina Gisela Verge, Secretaria. Liquidación que practica el Actuario de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 11.653 y las pautas determinadas en el acto sentencial de autos. Capital de sentencia \$ 156.938,22. Intereses desde el 26-07-2011 al 12-10-2015 \$ 121.682,91. Tasa de Justicia \$ 6.129,66. Contribución sobre tasa \$ 612,96. Total \$ 285.363,75. Son: Pesos Doscientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y tres con setenta y cinco centavos. Secretaría, 14 de octubre de 2015. Fdo.: Yanina Gisela Verge, Secretaria. «Quilmes, 14 de octubre de 2015. De la liquidación practicada, córrase traslado a las partes por el término de cinco días, bajo apercibimiento de tenerla por consentida si dentro del plazo estipulado no se formularen observaciones (Art. 48, Ley 11.653). Notifíquese a las partes, con copias (Art. 16, Inc. h, y 63, Ley 11.653).» Fdo.: Yanina Gisela Verge, Secretaria. «Quilmes, 14 de octubre de 2015. Autos y Visto: La causa número 22365 caratulada «Moriset Héctor Fernando c/ Saracco Alberto s/ Diferencias salariales», teniéndose en cuenta la importancia del asunto y mérito de los trabajos realizados, el Tribunal del Trabajo N° 3 de Quilmes, Resuelve: Regular los honorarios de la Doctora Inés Laura Roel, por la parte adora, en la suma de pesos Cincuenta y cinco mil seiscientos (\$ 55.600.) por los rubros que progresan, y en pesos Ochocientos (\$ 800.) por el rubro de rechazo, sumas a las que se deberán adicionar el aporte previsional de ley e I.V.A. en caso de corresponder (Arts. 1, 2, 8, 9, 13/16, 21/23, 25, 26, 28, 43 y ccddes., Ley 8.904; 12 Inc. a, y 14, Ley 6.716, mod. por Ley 8.455; causa L. 77.914 «Zucconi Marcela c/SUM S.A. s/ Daños y Perjuicios»; Art. 505 C.C. y 277 L.C.T. modificados por Ley 24.432). Los letrados intervinientes deberán acreditar el pago de los aportes a la Caja de Previsión para Abogados de acuerdo con lo establecido por la Ley 10.268, mod. de la Ley 6.716, bajo apercibimiento de ley. Regístrese y notifíquese a las partes». Fdo.: Silvia Cristina Bozzola, Presidente; Guillermo Edgardo Caminos, Juez; Silvia Ester Bártola, Jueza; y Yanina Gisela Verge, Secretaria. Quilmes, 20 de septiembre de 2017.

C.C. 11.313 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 de La Matanza, cuya presidencia la ejerce la Dra. Bendersky Elisa Celia, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. María Laura Paz, con asiento en la calle Paraguay N° 2466 piso 2 de San Justo, dentro de los autos caratulados: «Klette Von Klettenhoff Gustavo Damián c/ Universal Carga S.A. y otros s/ Despido» (Expte. N° LM-47699), ha resuelto: «San Justo, 11 de abril de 2017: Atento el estado de autos, lo Peticionado por la parte actora, y lo dispuesto por el Art. 59 del C.P.C.C., a fin de notificar la rebeldía decretada en autos a fs. 63 y lo ordenado a fs. 119, respecto a los coaccionados ROBERTO JORGE CANTERO y ALFREDO RAMÓN CORONEL, publíquense edictos, por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y en el Diario N.C.O. sito en la calle Ocampo 3228 San Justo, con efecto de pago diferido, atento a que el actor goza con el beneficio de gratuidad (Art. 59 y 146 del CPPC; Art. 12, 22 y 63 Ley 11.653). A cargo». Fdo. Dr. Leandro Javier Rende, Juez. Y «San Justo, 8 de abril de 2016: Proveyendo a fs. 61/2, de conformidad con lo peticionado, no habiendo las demandadas Roberto Jorge Cantarero y Alfredo Coronel contestado la acción a pesar de estar debidamente notificadas (ver fs. 47/48 y 43/44), hácese efectivo el apercibimiento mencionado y en consecuencia, désele por perdido el derecho dejado de usar y el de ofrecer pruebas, declarándosele en rebeldía.

Para notificaciones en Secretaría martes y viernes (Arts. 26 y 28 de la Ley 11.653). Las siguientes resoluciones se tendrán por notificadas mediante Ministerio Legis. Notifíquese. (A cargo)». Fdo. Dra. Elisa Celia Bendersky, Jueza. Y «San Justo, 13 de marzo de 2017. Proveyendo a fs. 118, atento lo manifestado por la parte actora, toda vez que en el escrito de inicio de demanda se demandada a Alfredo Coronel DNI 10.127.262 y en el escrito que se provee dicha parte específica que el correcto nombre es Alfredo Ramón Coronel DNI 10.127.262, no encontrando en autos impedimento alguno para determinar que Alfredo Coronel y/o Alfredo Ramón Coronel es la misma y única persona a todos los efectos legales que derivan de este proceso. Téngase a Alfredo Ramón Coronel como la misma y única persona a los efectos legales del presente proceso. Agréguese la constancia de oficio diligenciado y téngase presente. (Arts. 63 Ley 11.653 y 398 del CPCC). Existiendo en autos un embargo preventivo ordenado a fs. 91 pto. 3ero. contra el codemandado Roberto Jorge Cantarero DNI 11.786.273, por el total reclamado en demanda y librado el oficio ordenado al Banco Hipotecario -Casa Central-, a lo solicitado no ha lugar». Fdo.: Dr. Leandro Javier Rende, Juez. Dra. María Laura Paz, Secretaria.

C.C. 11.315 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 5 de San Justo, Departamento Judicial de La Matanza, sito en la calle Eizaguirre 2470, 1er. Piso, San Justo, a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Luis Oscar Romaszczuk, en los autos caratulados Montenegro Liliana Mabel c/ Duro Dora Delia s/ Despido. Exp. N° 7458, ha resuelto: «Ampliando el auto de fs. 257, previo a todo trámite y atento el estado de autos, cítese por edictos a los herederos de la Sra. DORA DELIA DURO, D.U. 687.127 a que comparezcan a estar a derecho por el plazo de tres días, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial (Arts. 12, 23 y 63 Ley 11.653; 145, 146, 147 y 341 del CPCC, Art. 1 Ley 8.593), a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación por el plazo de dos días». San Justo, 19 de septiembre de 2017. Andrea Spraggon Perciavalle, Jueza.

C.C. 11.318 / sep. 29 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dra. Elisa Beatriz López Moyano, cita y emplaza, por el término de cinco días, a VICENTE PENNACCIO, en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 998-7, seguidas al nombrado en orden al delito de Tenencia, ilegítima de arma y munición de guerra sin la debida autorización. Como recaudo legal a continuación se transcribe el auto obrante a fs. 47: «Banfield, 20 de octubre de 2016. Autos y Vistos: Las presentes actuaciones que se registran en el sistema informático de esta Secretaría bajo causa N° 998-7, que se siguieran a Panaccio Ayala Vicente, en orden al delito de Tenencia de arma de Guerra; Y Considerando: Que durante el tiempo fijado por el Tribunal en el decisorio de fojas 114/116 vta. el imputado ha reparado el daño en la medida ofrecida y no se ha informado por parte de la autoridad supervisadora incumplimiento alguno de las obligaciones que le fueran impuestas. Por otra parte, de las constancias glosadas en autos, surge que el encartado no ha cometido un nuevo delito. Asimismo, habiéndose dado traslado al Sr. Fiscal interviniente, obra a fs. 46, el dictamen por el cual solicita se extinga la acción penal a su respecto. En consecuencia, siendo de aplicación la normativa del artículo 76 ter del Código Penal corresponderá en consecuencia extinguir la acción penal en estos actuados. Por ello, en mi carácter de Juez integrante de este Tribunal en lo Criminal N° 7 Departamental Resuelvo I. Declarar extinguida la acción penal que se siguiera a Vicente Panaccio Ayala, en orden al delito de Tenencia de arma de guerra, por el hecho que se denunciara como acaecido el día 13 de noviembre de 2002 en la localidad de Burzaco (artículos 76 ter y 59 del Código Penal). II. Sobreseer a Vicente Panaccio Ayala de las demás condiciones personales obrantes en autos, en el marco de los presentes actuados que se registran por Secretaría bajo la causa N° 998-7, en virtud de concurrir a su respecto una causal extintiva de la acción penal (Art. 341 del CPPr). Regístrese y notifíquese. Ejecutoria que sea, practíquense las comunicaciones de rigor, y posteriormente, archívese. Fdo.: Dr. Jorge Eduardo Roldán, Juez. Ante mí: Fdo.: Paula Soledad Silveti, Auxiliar Letrada». Secretaria, 21 de septiembre de 2017. Romina Cece, Secretaria.

C.C. 11.320 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector «D», Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a BARRETO JOSÉ IGNACIO, poseedor del DNI N° 33.193.741; nacido el 20 de febrero de 1987 en Avellaneda, hijo de Juan José Barreto y de Graciela Noemí Rodríguez, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado «supra» a estar a derecho en la causa N° 07-00-8101-16 (Registro Interno N° 7082), caratulada «Barreto José Ignacio s/ Tenencia simple de estupefacientes». Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: «Lomas de Zamora, 19 de septiembre de 2017. En atención a lo que surge del informe de fs. 134/135 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de

edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía Arts. 129 y 304 del Código Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional». Lomas de Zamora, 19 de septiembre de 2017. Paula E. Trebisacca, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.321 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector «D», Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a MACHADO DAMIÁN JONATHAN, indocumentado; nacido el 1° de enero, no recordando año, hijo de Paula Machado y de Juan Amarilla, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado «supra» a estar a derecho en la causa N° 07-00-075698-16 (Registro Interno N° 7284), caratulada «Machado Damián Jonathan s/ Resistencia a la autoridad». Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: «Lomas de Zamora, 20 de setiembre de 2017. En atención a lo que surge del informe de fs. 64 y fs. 66 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional». Lomas de Zamora, 20 de septiembre de 2017. Dr. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.322 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Jueza, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° QL-882-2016, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-7669 caratulada: «Buzurro Ruben Darío s/ Lesiones leves calificadas, Amenazas, Resistencia a la autoridad», a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado RUBEN DARIÓ BUZURRO, titular del DNI N° 22.057.174, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: «Quilmes, 28 de agosto de 2017 (..) Resuelvo: I.- Declarar la rebeldía de Ruben Darío Buzurro, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia. II.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Buzurro sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP). III. Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. IV. Fecho, líbrense las comunicaciones de ley y resérvese la presente causa en Secretaría (cf. Art. 305, tercer párrafo, CPP). Fdo. Julia Andrea Rutigliano, Juez. Ante mí: Bettina Arrosagaray, Auxiliar Letrada».

C.C. 11.325 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Jueza, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única, en relación a la causa N° 3124/2013, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0006731 (I.P.P. N° 13-00-004935-10/00) caratulada «Brest, Pablo César s/ Lesiones culposas agravadas por la conducción imprudente de vehículo automotor», a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el artículo 129 del Código Procesal Penal, la resolución que se notifica al imputado PABLO CÉSAR BREST, titular del DNI N° 27.666.371, sin sobrenombres ni apodos, nacido el día 26 de agosto de 1979 en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, hijo de Julio César y de Amelia Silvia Rosa, de estado civil soltero, de ocupación empleado, con anteriores domicilios en calle Alvear N° 1225 y calle Alsina N° 361 o 3611 de la localidad y partido de Quilmes, cuya parte dispositiva a continuación se transcribe en sus partes pertinentes: «Ciudad de Quilmes, 26 de mayo de 2017... Resuelvo: I) Declarar la rebeldía y posterior comparendo, una vez habido, a primera audiencia de Pablo César Brest, titular del DNI N° 27.666.371, sin sobrenombres ni apodos, nacido el día 26 de agosto de 1979 en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, hijo de Julio César y de Amelia Silvia Rosa, de estado civil soltero, de ocupación empleado, con anteriores domicilios en calle Alvear N° 1225 y calle Alsina N° 361 o 3611 de la localidad y partido de Quilmes en los términos de los artículos 303 y 304 del Código Procesal Penal. II) Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Pablo César Brest sea habido para ser

sometido nuevamente a proceso (conforme artículo 305 del Código Procesal Penal). III) Regístrese, notifíquese a la Fiscalía de Juicio y al Señor Defensor Particular y por edictos durante cinco (5) días, al imputado conforme lo dispone el artículo 129 del Código Procesal Penal. IV) Fecho, líbrese las comunicaciones de ley. Firmado: Dra. Julia Andrea Rutigliano, Jueza Correccional. Ante mí: Dra. María Cecilia González, Secretaria". Quilmes, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.326 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° 3526/2015, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0007547 caratulada: «Guevara Delgado Anderson Junior s/ Violación de domicilio, Portación de arma de uso civil en concurso real», a fin de solicitarle remita copia de la publicación de la resolución que fuera comunicada mediante oficio el pasado 29 de marzo, transcribiendo para mejor ilustración la parte resolutive de dicha medida que a continuación se vuelve a transcribir en sus partes pertinentes: «Ciudad de Quilmes, 12 de diciembre de 2016... Resuelvo: I) Decretar la averiguación de paradero y posterior comparendo a primera audiencia de ANDERSON JUNIOR GUEVARA DELGADO o ANDERSON JUNIOR DELGADO GUEVARA, titular del D.N.I. N° 94.470.762, sin sobrenombres ni apodos, de nacionalidad peruana, nacido el día 10 de agosto de 1996 en Lambayeque, Perú, hijo de José Humberto Delgado Sánchez y de María Margarita Guevara Pizarro, de estado civil soltero, de ocupación desocupado, con último domicilio conocido en calle Los Aromos N° 11.000 de la localidad y partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 150 último párrafo del Código Procesal Penal, disponiendo, en consecuencia, el comparendo del mencionado, una vez que sea habido, a primera audiencia. II) Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Anderson Junior Guevara Delgado o Anderson Junior Delgado Guevara sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (conforme artículo 305 del Código Procesal Penal). III) Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa Oficial intervinientes y por edictos durante cinco (5) días, al imputado conforme lo dispone el artículo 129 del Código Procesal Penal. Firmado Dra. Julia Andrea Rutigliano, Jueza Correccional. Ante mí: Dra. María Cecilia González, Secretaria". Quilmes, 15 de septiembre de 2017.

C.C. 11.327 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Carlos Picco por subrogación, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos «Sacruich, Héctor s/Inf. Art. 9 Ley 14.050 y sus acumuladas F-2058, F-2060, F-2062, F-2065 y F-2074h s/Infracción al Art. 9 de la Ley 14.050», Expte. N° F-2051, notifica por este medio a HÉCTOR RUBEN SACRUCH, DNI 12.032.702, la resolución que dice: "Pergamino, 14 y de septiembre de 2017. Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Héctor Ruben Sacruich, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.)". Notifíquese. Fdo. Dr. Carlos Picco, Juez subrogante en lo Correccional N° 2. Pergamino, 14 de septiembre de 2017. Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 11.328 / sep. 29 v. oct. 5

POR 1 DÍA - Por disposición del Señor Juez del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, dirigiendo la causa N° 739/17 orden interno 2993 (IPP 17812-16) caratulada «Pinilla, Leonardo Gastón; Campos Álvarez, Sergio Javier; Martínez, Marco David s/ Robo agravado por el uso de arma de fuego en poblado y banda y por escalamiento en grado de tentativa» y agenda por cuerda 2995 a fin de comunicarle que este Tribunal ha resuelto aprobar el siguiente cómputo de pena, respecto a los causantes PINILLA, LEONARDO GASTÓN; CAMPOS ÁLVAREZ, SERGIO JAVIER y MARTÍNEZ CUBA, MARCOS DAVID: «Bahía Blanca, 17 de agosto de 2017. Autos y Vistos: Visto el estado de autos, habiendo quedado firme la sentencia condenatoria recaída en el expediente de marras, practíquese por Secretaría el cómputo de pena respecto de los imputados Pinilla, Leonardo Gastón Campos Álvarez, Sergio Javier y Martínez Cuba, Marcos David (Art. 533 Inc. 2° del ritual). Notifíquese a la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Departamental, al R.U.A.P. y al Registro Nacional de Reincidencia (Fdo. Dr. Ricardo Nicolás Gutiérrez, Juez) cómputo legal de pena Señor Juez: Informo a V.S. que teniendo a la vista la causa N° 739, orden interno 2993 «Pinilla, Leonardo Gastón, Campos Álvarez, Sergio David, Martínez Cuba, Marcos David, por Robo agravado por el uso de armas de fuego en poblado y banda y por escalamiento en grado de tentativa, Resistencia a la autoridad (Arts. 166 Inc. 2 párrafos 167 Inc. 2 y 4, 163 Inc. 4, 42, 239 y 45 del C.P.) y agregada, causa N° 617, orden interno 2995, «Pinilla, Leonardo Gastón y Martínez Cuba, Marcos David, por Robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada y en poblado y en banda en concurso ideal, en Bahía Blanca en fecha 10/07/2017 se condenó a los

imputados: 1) Leonardo Gastón Pinilla, como coautor de los delitos (Hecho 1) de Robo agravado por el uso de arma de fuego con escalamiento en poblado y en banda en grado de tentativa y Resistencia a la autoridad en concurso ideal de delitos, en los términos de los artículos 42, 54 y 166 Inc. 2do, segundo párrafo, 167 Inc. 2 y 4, 163 Inc. 4 y 239 del Código Penal, en concurso real de delitos (Art. 55 del C.P.) con los delitos de (Hecho 2) Robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada, en poblado y en banda de concurso ideal en los términos de los artículos 54, 166 Inc. 2do último párrafo y 167 Inc. 2 del C.P. a la pena de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión accesorias legales y costas, y declararlo reincidente (Art. 50 del C.P.), en función de la sentencia de condena dictada por este Tribunal en lo Criminal N° 1, en causa N° 1004/08 orden interno 2159 y agregada de fecha 16 de junio de 2006, por la cual se le aplicó una pena de cinco (5) años y cinco (5) meses de prisión, la cual venció el día 25 de diciembre de 2011. Cumplió encierro en carácter de penado (alojado en Penal N° 4) a disposición del Juzgado de Ejecución Penal Departamental (fs. 277 y vta.), 2) Sergio Javier, Campos Álvarez, como coautor penalmente responsable de los delitos de (Hecho 1) Robo agravado por el uso de arma de fuego con escalamiento en poblado y en banda e grado de tentativa y Resistencia a la autoridad e concurso ideal de delitos, en los términos de los artículos 42, 54 y 166 Inc. 2do, segundo párrafo, 167 Inc. 2 y 4, 163 Inc. 4 y 239 del Código Penal, a la pena de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión, accesorias legales y costas y 3) Marcos David, Martínez Cuba, como coautor de los delitos de (Hecho 1) Robo agravado por el uso de arma de fuego con escalamiento en poblado y en banda en grado de tentativa y Resistencia a la autoridad en concurso ideal de delitos, en los términos de los artículos 42, 54 y 166 Inc. 2do, segundo párrafo, 167 Inc. 2 y 4, 163 Inc. 4 y 239 del Código Penal, todo en concurso real (Art. 55 del C.P.) con los delitos de (Hecho 2) Robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada, en poblado y en banda en concurso ideal, en los términos de los artículos 166 inc. 2do, último párrafo y 167 Inc. 2 del C.P. a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión, accesorias legales costas (ver fs. 444/457). La resolución se encuentra firme. Todas las notificaciones fueron practicadas a fs. 458 en fecha 10/07/2017. Asimismo informo que: 1) Pinilla, Leonardo Gastón fue aprehendido en fecha 02/10/2016 (ver fs. 5/7 de la causa principal), convirtiéndose su aprehensión en detención en fecha 5/10/2016 (ver fs. 96/107 de la causa principal) decretándose su prisión preventiva en fecha 03/11/2016 (ver fs. 304/317 de la causa principal), asimismo, en la causa agregada por cuerda (oi 2995) se decreta su detención en fecha 03/11/2016 (fs. 72/75) y su prisión preventiva en la causa agregada por cuerda 2995 de fecha 22/11/2016 (fs. 109/116). No recuperando su libertad hasta la fecha. Consecuentemente la pena impuesta a Pinilla vencerá en fecha 01/04/2022. 2) Marcos, Martínez Cuba: fue aprehendido en fecha 02/10/2016 fs. 5/7 de la causa principal), convirtiéndose aprehensión en detención en fecha 5/10/2016 (ver 96/107 de la causa principal) y decretándose su prisión preventiva en fecha 03/11/2016 (ver fs. 304/317 de la causa principal), asimismo, en la causa agregada por cuerda (oi 2995) se decreta su detención en fecha 03/11/2016 (fs. 72/75) y su prisión preventiva en la causa agregada por cuerda 2995 en fecha 22/11/2016 (fs. 109/116). No recuperando su libertad hasta la fecha. Consecuentemente la pena impuesta a Martínez Cuba vencerá 01/04/2021. 3) Sergio Javier, Campos Álvarez: fue aprehendido en fecha 02/10/2016 (ver fs. 5/7 de la causa principal), convirtiéndose su aprehensión en detención en fecha 5/10/2016 (ver fs. 96/107 de la causa principal) y decretándose su prisión preventiva en fecha 03/11/2016 (ver fs. 304/317 de la causa principal). No recuperando su libertad hasta la fecha. Consecuentemente la pena impuesta a Pinilla vencerá en fecha 01/04/2022. Es todo cuanto tengo para informar a V.S. Bahía Blanca, 17 de agosto de 2017. (Fdo. María Carla Roveta Auxiliar Letrada). Liquidación de costas y gastos. En concepto de costas los nombrados Pinilla, Campos Martínez Cuba deberán abonar en sellado Provincial la suma de pesos quinientos veintidós (\$ 521). Secretaría, Bahía Blanca, 17 de agosto de 2017. (Fdo. María Carla Roveta Auxiliar Letrada). Orden interno 2993 y agregada por cuerda N° 2995. Bahía Blanca, 17 de agosto de 2017. Apruébese el cómputo de pena practicado por el Actuario y téngasela como parte integrante de la sentencia condenatoria impuesta a los penados Pinilla, Leonardo Gastón; Campos Álvarez, Sergio Javier; Martínez Cuba, Marcos David. Asimismo notifíqueseles del estado de las presentes actuaciones e intímeseles al pago correspondiente a las costas para que haga efectiva la misma dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 520 del ritual, a cuyo fin líbrese oficio. Notifíquese, al Juzgado Electoral y al Boletín Oficial. Cúmplase (Fdo. Dr. Ricardo Nicolás Gutiérrez, Juez)». Los datos de los imputados son: Pinilla, Leonardo Gastón; DNI N° 32.586.724; nacido el 10 de noviembre de 1986 en la ciudad de Bahía Blanca, de estado civil, soltero, ocupación metalúrgico, nacionalidad argentina, con último domicilio en Segunda Pedro Pico N° 2625, instruido, hijo de Héctor Anselmo (v) y de Silvia Abelina Aguirre (v); Campos Álvarez, Sergio Javier; DNI N° 32.586.499, nacido el 06 de octubre de 1986 en la ciudad de Bahía Blanca, de estado civil soltero, ocupación albañil, nacionalidad argentina, con último domicilio de calle Juan B. Justo N° 3339, instruido, hijo de Luis (v) y de Elba Álvarez (v); Martínez, Marco David; DNI N° 40.464.694, nacido el 20 de julio de 1997 en la ciudad de San Rafael, Mendoza, de estado civil soltero, ocupación, trabaja en la

construcción, nacionalidad argentina, último domicilio en calle Darregueira N° 2551, instruido, hijo de Marcelo Darío (v) y de Elena Cuba (v). Bahía Blanca, 18 de septiembre de 2017. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada.
C.C. 11.332

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 2, sito en la intersección de las calles Jujuy y Colombia, de la Ciudad de San Justo, a cargo del Dr. Gonzalo Javier Gallo Quintian, Secretaría Única a cargo de la Dra. Andrea Liliana Delgado, en los autos caratulados: "OSCARI CIRO s/Rectificación de Partidas", Expediente N° LM29106-2013, se resuelve: "San Justo, 13 de diciembre de 2016 ... publíquese por edicto el pedido de cambio de nombre formulado en el Boletín Oficial una vez por mes por el lapso de dos meses, dejando expresa constancia del apellido que desea cambiar, como el que pretende obtener, los datos del expediente y del Juzgado y las autoridades a donde tramita constar. Firmado: Gonzalo J. Gallo Quintian, Juez." Se deja constancia que se pretende rectificar el certificado de nacimiento de Oscarí Ciro, DNI 50.364.138, con la adición del nombre "Gael". San Justo, 22 de junio de 2017. Silvia P. Longarin, Secretaria.
C.C. 11.323 / 1° v. sep. 29

1. LA PLATA

L.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 23, a cargo del Dr. Héctor Daniel Arca, Secretaria Única a mi cargo, sito en calle 13 entre 47 y 48 de la Plata, hace saber que en los autos: "MC Media Caña S.A. s/Concurso Preventivo Expte. N° LP-56408-LP" del Dpto. Judicial la Plata, el día 30 de agosto de 2017 se decreto la apertura del Concurso Preventivo de MC MEDIA CAÑA S.A., con domicilio en Av. Horacio Cestino N° 1035 de Ensenada (C.U.I.T. N° 30-64809526-7), habiéndose designado al Estudio Inafuku, Belli y Asoc., con domicilio en calle 55 N° 927, Piso 9, Dpto. "A" (e-mail: concursopreventivo.mediacana@gmail.com). Se ha fijado como fecha límite la del día 11 de diciembre de 2017 para que los acreedores presenten ante el Síndico su demanda verficatoria, de lunes a viernes de 14 a 17 horas; venciendo el día 26/12/2017 el plazo para que la deudora y los acreedores que hubieran solicitado la verificación puedan concurrir al domicilio de la Sindicatura a efectos de revisar los legajos y formular las impugnaciones y observaciones que estimen pertinentes. El Síndico deberá presentar los Informes Individual y General los días 1/3/2018 y 10/4/2018 respectivamente. La audiencia informativa tendrá lugar el día 5/9/2018 a las 12:00 hs. en la sede del Juzgado. Se hace saber que el valor del arancel es de \$886, quedando excluidos de abonar el mismo los créditos de causa laboral y los equivalentes a menos de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles. La Plata, 21 de septiembre de 2017. Dr. Lucas Eduardo Orlando, Secretario.
L.P. 25.715 / sep. 28 v. oct. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, Secretaría Única del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza por el término de diez días, a SUSANA BEATRIZ TALLON, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Nuevo Banco de Santa Fe S.A. c/Tallon Susana Beatriz s/Cobro de Pesos" (Expte. N° 66992/07), bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que la represente en el proceso. Morón, 28 de junio de 2016. Valeria Andrea Mieras, Secretaria.
L.P. 25.672 / sep. 28 v. sep. 29

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Jueza Soledad de Vedia, Secretaria a cargo de la Dra. María Laura Oneto, sito en la calle Ituzaingo N° 340, 2° piso, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, hace saber que con fecha 31 de julio de 2017 se decretó la conclusión del concurso preventivo de KAFOR S.A. en los autos caratulados "Kafor S.A. s/ Concurso" (Expte. N° 54.348). San Isidro, 15 de septiembre de 2017. María Giselle Melatini, Auxiliar Letrada.
L.P. 25.794

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Gral. Viamonte, Dto. Judicial Junín, sito en calle E. Urquiza 157 de Los Toldos, a cargo del Dr. Jorge A. Martínez, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Valeria E. Ibañez, en autos: "Coron Juan Antonio c/Gabino Antonio s/Prescripción Adquisitiva", Expte. 17497, cita y emplaza a los herederos de ANTONIO GABINO y/o a quienes se consideren con derecho al dominio al inmueble objeto de autos identificado como Circ. 02 - Parcela 106 c, partido 049 (Gral. Viamonte). Inscripto en la matrícula 5605, Partida Inmobiliaria N° 12810, para contesten la demanda y hagan valer sus derechos en el término de diez días en el presente juicio, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que los represente en el proceso. Los Toldos, 12 de julio de 2017. Jorge A. Martínez, Juez de Paz Letrado.
L.P. 25.757 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 1, Secretaría Única de Avellaneda, Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza por diez días a los demandados LAZO ARENAS JOSÉ ANTONIO y LAZO ARENAS EZEQUIEL ELÍAS para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso: "Pereira Julio César c/Lazo Arenas Ezequiel Elías y Otro s/Prescripción Adquisitiva" AV8988/2015, respecto del inmueble sito en la calle Otero 435 de Villa Domínico, Avellaneda, Nomenclatura Catastral: Circ.: I, Secc.: S, Mza: 50, Parc.: 19, Dominio: F° 2012 Año 1951. Avellaneda, 15 de agosto de 2017. Laura S. Moriconi, Secretaria.
L.P. 25.724 / sep. 29 v. oct. 2

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. N° 18 interinamente a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 4° CABA, hace saber por cinco días que en los autos "Organización Noble S.R.L. s/ Concurso Preventivo" (Exp. N° 17966/2017) con fecha 23/08/17 se presentó en Concurso Preventivo de ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L. CUIT 30-68748519-6- con domicilio en Ceretti 2369 piso 4° Of. "a" C.A.B.A., inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia bajo N° 3434 del L° 104 del tomo de S.R.L. con fecha 10/05/1996, habiéndose dispuesto su apertura el 1°/09/17. Se hace saber a los acreedores que podrán presentar al Síndico Estudio Belli - Inafuku y Asociados - con domicilio en Av. Santa Fe 960 piso 7° "23" C.A.B.A. y electrónico en el CUIT 20-10979249-8 y tel.: 4328-2130-, los títulos justificativos de sus créditos hasta el 28/11/17 -oportunidad en que deberán acompañar copia de su DNI o constancia de CUIT/CUIL. Dentro de los siete días del vencimiento del período de observación de créditos, podrán presentar al Síndico una contestación a las observaciones formuladas. El Síndico presentará los Informes que disponen los Arts. 35 y 39 LCQ los días 15/02/18 y 03/04/18 -respectivamente-. La fecha para dictar el auto verficatorio vence el 1°/03/18. Lucas A. Lucardi, Secretario Interino.
C.F. 31.529 / sep. 26 v. oct. 2

POR 1 DÍA - Juez del Décimo Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, en autos N° 252168 caratulados: "Vallee, Carlos Diego c/Bayona, Juan y Ots. p/ División de Condominio", notifica a los Sres. JUAN BAYONA y MANUEL J. GARCÍA, de DNI y domicilio desconocido, la resoluciones de fs. 32 y 46, que en sus partes pertinentes dicen: Mendoza, 1° de febrero de 2017. Proveyendo fs. 30/31: Téngase por acreditada la personería invocada a mérito de la ratificación efectuada. De la demanda interpuesta y su ampliación de fs. 30 traslado a la parte demandada por el término de diez días con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (Arts. 21, 74, 75 y 212 del CPC). Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad en cuanto por derecho corresponda. Notifíquese... Fdo.: Dra. Ester Anabel Frecentese, Secretaria Matutina". "Mendoza, 7 de marzo de 2017 (...) Resuelvo: Resuelvo: I- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos, y al solo efecto de acreditar que los Sres. Juan Bayona y Manuel J. García son personas de ignorado domicilio y sus presuntos herederos son personas inciertas, a los términos del Art. 69 del CPC y bajo responsabilidad de la parte actora, y en consecuencia ordenar se notifique el traslado de la demanda ordenado a fs. 32 por edicto a publicarse por tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial de Mendoza y en el de la Provincia de Buenos Aires y en diario Los Andes y en un diario de amplia circulación en la Provincia de Buenos Aires. II. Ordenar que, una vez vencido el plazo conferido a los demandados, y en caso de incomparecencia de los mismos, se notifique al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno para que asuma su representación de conformidad a lo dispuesto por el Art. 75 del C.P.C. Regístrese. Notifíquese. Fdo.: Dra. María Paula Calafell, Conjuez.
C.F. 31.543 / 2° v. sep. 29

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de General Alvarado del Departamento Judicial de Mar del Plata, ordena se publique por el término de 2 días citando a los herederos del Sr. ARAMAYO OSCAR JORGE, DNI 4.410.245 para que en el término de 10 días se presenten en autos: Zanoni Iris Ángeles y De Groot Claus c/ Aramayo Norberto y/o Sucesores de Aramayo Oscar Jorge y/o quien resulte propietario s/ Usucapción Expte. N° 19.055) a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial. Miramar, a los 17 días del mayo de 2017. Juan Pablo Fernández Ibarra, Secretario.
M.P. 35.739 / sep. 28 v. sep. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Balcarce, cita y emplaza por 10 días a ROMUALDO MARZORATTI y/o a sus herederos y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble designado, según plano 08-05-15 como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 251, Parcela 11a, a tomar intervención en los autos: "Perales Francisco y Vila Ana Inés c/ Marzoratti Romualdo s/Usucapación" Expte. 31042/2015, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Balcarce, 6 de septiembre de 2017. Adalberto A. Rodríguez, Secretario.

M.P. 35.750 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Balcarce, cita y emplaza por 10 días a RICARDO GONZÁLEZ y/o a sus herederos y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble designado, según plano 08-034-12 como: Circunscripción XI, Sección A, Chacra 44, Parcela 3a, a tomar intervención en los autos: "Ferreras Ricardo Omar c/González Ricardo s/Usucapación" Expte. 31094/2015, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Balcarce, 6 de septiembre de 2017. Adalberto A. Rodríguez, Secretario.

M.P. 35.751 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial N° 8 del Depto. Judicial Mar del Plata, a cargo del Dr. Hernán Félix Krzyszyca notifica al Sr. ARNALDO JUSTINO ACOSTA y MOLINA DÍAZ que en los autos caratulados: "Bonavita, Alfredo Raúl c/Ortiz de González, Beatriz Adela y otros s/Escrituración" (Expte. N° 24.642) se ha decretado con fecha 21 de agosto de 2016 su rebeldía ordenándose su notificación por edictos. Mar del Plata, 13 de septiembre de 2017. María Gabriela Traina, Auxiliar Letrada.

M.P. 35.753 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial N° 8 del Depto. Judicial Mar del Plata, a cargo del Dr. Hernán Félix Krzyszyca notifica al Sr. CLAUDIO FABIÁN SAMIOS que en los autos caratulados: "Bonavita, Alfredo Raúl c/Ortiz de González, Beatriz Adela y otros s/ Escrituración" (Expte N° 24.642) se ha decretado con fecha 21 de agosto de 2016 su rebeldía ordenándose su notificación por edictos. Mar del Plata, de 13 septiembre de 2017. María Gabriela Traina, Auxiliar Letrada.

M.P. 35.754 / sep. 29 v. oct. 2

POR 3 DÍAS - Por disposición del Señor Juez de Distrito de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 7ma nominación, ciudad de Santa Fe, en los autos: "Cotarelo, Víctor Manuel s/Sumaria Información" CUIT N° 21-01984989-6, el Sr. Juez ha dictado el siguiente proveído: "Santa Fe, 19 de abril de 2017. Con los conexos a la vista: Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado, acuérdasele la participación legal correspondiente, en mérito al poder acompañado. Téngase por promovida Sumaria Información tendiente a acreditar el último domicilio del causante VÍCTOR MANUEL COTARELO. Publíquense edictos en la jurisdicción correspondiente al domicilio indicado en la partida de defunción haciendo saber la iniciación de los presentes. Oficiese al Registro de Procesos Sucesorios correspondiente la referida jurisdicción a los fines de que informe si se inició declaratoria del causante. Notifíquese, Dr. Jorge A. Gómez, (Secretario). Dr. Luciano F. Pagliano (Juez)". Otro: "Santa Fe, 23 de mayo de 2017. Autorízase al Dr. Carlos C. Murias a intervenir en el diligenciamiento del edicto y del oficio referido. Notifíquese. Dr. Jorge A. Gómez (Secretario). Dr. Carlos F. Marcolin (Juez)". Santa Fe, 31 de julio de 2017. Lisandro Salzman, Prosecretario.

M.P. 35.740 / sep. 29 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juz. Civ. y Com. Nro.14 del Depto. Jud. Mar del Plata, hace saber que con fecha 05/04/2017, se ha declarado abierto el concurso preventivo de VAQUERO, ELENA NOEMINI (Cm 27-13616428-2), con domicilio real en Av. Libertad n° 4568 de la ciudad de Mar del Plata, debiendo los acreedores presentar sus pedidos de verificación acompañando los títulos justificativos de los créditos de la manera ordenada en el Art. 32 de la Ley 24.522 ante el Sr. Síndico designando CPN Osvaldo Rodolfo Marini de calle Rawson 2272 de la ciudad de Mar del Plata, todos los días hábiles judiciales en el horario de 08:00 a 13:00 hs., y de 14:00 a 17:00 hs. y hasta el día 13/11/2017, fijándose hasta el día 22/12/2017 para que el Síndico presente el Informe Individual y hasta el 4/02/2018 para presentar el Informe General. Adriana A. Di Iorio, Auxiliar Letrada.

M.P. 35.760 / sep. 29 v. oct. 5

4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó 340,

2° Piso de San Isidro, en autos caratulados: "Aguilar Caballero Silvia Isidora c/Knoll Harry s/Prescripción Adquisitiva Larga" (Expediente número SI-25968-2016), cita y emplaza a HARRY KNOLL y/o a sus herederos y/o sucesores y/o a todos los que se consideren con derecho al inmueble objeto de estas actuaciones sito en la calle Avenida Avellaneda N°4785, localidad de Virreyes, que se identifica con Matrícula 26957 (Nom. Cat.: Circ. VII, Secc. L, Manz. 63, Parc. 14) del partido de San Fernando (096) Partida 20493; para que en el término de doce días comparezcan a contestar la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de designarse por sorteo un defensor oficial para su representación en el proceso. San Isidro, 19 de septiembre de 2017. Cinthia L. Damonte, Auxiliar Letrada.

S.I. 42.082 / sep. 28 v. sep. 29

5. LOMAS DE ZAMORA

L.Z.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 4, a cargo del Dr. Roberto J. Forzati, Secretaría Única del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza a ELSA MARÍA TISCORNIA DE AMOEDO, MANUEL ANTONIO AMOEDO y DIANA BEATRIZ JULIA LINA AMOEDO, y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Alberdi N° 1070 de Luis Guillón, Esteban Echeverría, cuya nomenclatura catastral es: Cir. I, Sección C, Chacra 18, Mza. 26, Parcela 7, Matrícula 156273, para que en el plazo de 10 días comparezcan a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial para que los represente en juicio, en los autos caratulados: "Suárez Jacinto y Ot. c/Musialek Elsa y Otros s/Prescripción Adquisitiva" Expte. 67835/2005 en trámite por ante este Juzgado. Lomas de Zamora, 12 de septiembre de 2017. María Laura Tomadín, Secretaria.

L.Z. 49.137 / sep. 29 v. oct. 2

6. SAN MARTÍN

S.M.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Tres del Departamento Judicial de San Martín, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don MANUEL SANTOS OUTEDA, para que en dicho término se presenten a hacer valer sus derechos y acrediten vínculo con el causante. San Martín, 11 de agosto de 2017. Alberto Jorge, Secretario.

S.M. 53.719

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, en autos caratulados: "Solleyro Javier Hernán c/ Brennan Catalina y otros s/Prescripción Adquisitiva" (Expte. N° 67074) sito en Av. 101 (ex Ricardo Balbín) N° 1753 piso 2°, San Martín, Partido de General San Martín, cita a la codemandada CATALINA BRENNAN, sucesores y/o quienes se considere con derecho, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a estos actuados a tomar la intervención que corresponda, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en el proceso. Gral. San Martín, 6 de septiembre de 2017. María Fernanda Lardieri, Secretaria.

S.M. 54.361 / sep. 29 v. oct. 2

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Saavedra (Pigüé), Secretaría Única, cita y emplaza al demandado Sr. FERREYRA JAVIER, para que comparezca a tomar legal intervención que le corresponde en este proceso en el plazo de cinco días de vencida la presente publicación bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes (Art. 15 D. Ley 9.122/78 y Art. 145 del C.P.C.). Pigüé, 7 de septiembre de 2017. Dra. Fernanda Biagioli García, Secretaria. Juzgado de Paz Letrado de Saavedra - Pigüé.

B.B. 58.621 / sep. 29 v. oct. 3

8. MORÓN

Mn.

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 5 del Departamento Judicial de Morón, notifica al Sr. RAMIRO LUNA, titular del DNI 29.408.535, la siguiente resolución: "Morón, 18 de marzo de 2013. No habiendo la accionada Luna Ramiro contestado la demanda ni comparecido a estar a derecho en el plazo que al efecto tenía, decláresela Rebelde (Arts. 12, 28 Ley 11.653; 59 del CPCC.). Notifíquese a la demandada. Fdo.: Dr. Luis Alberto Lettinich, Juez". Morón, 30 de agosto de 2017. Evelyn Soledad Pérez, Secretaria.

Mn. 63.592 / sep. 28 v. sep. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única, sito en la calle Brown esq. Colón, piso 2° de la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 145 del C.P.C.C. cita a los demandados SILVIA HAYDEE CANTO (DNI 5.010.568) y PATRICIA SUSANA CANTO (DNI 23.303.940) para que en el plazo de diez días comparezcan a derecho, en los autos: "Mantovani, Alicia Elena y otro c/Sucesores de Canto, Vicente H. y otros s/Usucapión", Expte. MO 20673/2012, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC). Morón, 8 de septiembre de 2017. Mónica Liliana Preisz, Jueza. Patricia L. Raggio, Secretaria.

Mn. 63.596 / sep. 28 v. sep. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial Morón (B), de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 145, 146, 341 y conc. del CPCC, cita y emplaza a los herederos de JUAN ALEJANDRO SPANGLER y LUCY EDITH VAN DOMSELAAR y quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble objeto de autos, sito en la calle Chiclana N° 951, Localidad de San Antonio de Padua, Partido de Merlo, nomenclatura catastral Cir: I - Sec: F - Mza: 263 - Parc: 5a - Folio: 43/1947 (Conf. Art. 681, última parte del CPCC.), para que en el término de 10 días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que los represente (Art. 341 del CPCC). Morón, 1 de agosto de 2017. Jimena Lautieri, Auxiliar Letrado.

Mn. 63.614 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 Secretaría Única de la ciudad de Morón, sito en calle Colón 151 piso 1 de la Ciudad de Morón, en los autos caratulados: "Melli Liliana Mabel y otro/a c/Civolliani De Carrodano Elvira s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" Expediente N° MO-24341-2015, cita y emplaza a los herederos de CIVOLLIANI DE CARRODANO ELVIRA y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble sito en la calle Ingeniero White 1732 de la Localidad de el Palomar, Partido de Morón, Prov. de Buenos Aires, Matrícula N° 14.770/1-65, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Pablo Daniel Rezzónico, Secretario.

Mn. 63.632 / sep. 29 v. oct. 2

9. MERCEDES

Mc.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes (B), a cargo del Dr. Héctor Rubén Echave, Secretaría N° 1 a cargo del suscripto, sito en calle 21 N° 621, primer piso, de Mercedes (B), cita a MERCADO ZONAL CHIVILCOY S.A., C.U.I.T. N° 33-60695264-9, para que en el término de 5 (cinco) días comparezca a estar a derecho tomando intervención en el Expte. N° FSM 61053481/2008, caratulado "O.S.E.C.A.C. c/ Mercado Zonal Chivilcoy S.A. s/Ejecución Fiscal - Varios", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Público Oficial del Juzgado para que lo represente. Mercedes (B), 15 de junio de 2017. Sergio Daniel Rayes, Secretario.

Mc. 67.954 / sep. 28 v. sep. 29

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Prov. de Buenos Aires, a cargo de la Dra. María Rosana Brandoni, Jueza, Secretaría Única, comunica que el Sr. MARCELO OMAR SCARANO, DNI 24.258.914, ha manifestado la voluntad de suprimir el uso del apellido materno "Scarano" sustituyéndolo por el apellido paterno Irrazábal. Mercedes, 28 de junio de 2017. Gastón Juan Cruz Ramírez Rodríguez, Auxiliar Letrado.

Mc. 67.957 / 1° v. sep. 29

10. JUNÍN

Jn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, del Departamento Judicial de Junín, cita a ANTONIO BARTOLOMÉ SCHIAVI, para que dentro del plazo de diez (10) días de la última publicación comparezca a estar a derecho y a contestar la demanda incoada, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente. Ordenado en autos: "Schiavi, Fulvio Amos Dionisio c/ Schiavi, Antonio Bartolomé s/Prescripción Adquisitiva Bicenal del Dominio de Inmuebles" (Expte. N° 2164). El auto que ordena la medida dice: Junín, 15 de septiembre de 2016. Expte. N° 2164-2010..." publíquense edictos por 2 días en el Boletín Oficial y en el diario "La Posta del Noroeste" de Lincoln, citando a Antonio Bartolomé Schiavi y a todos los que se consideren con derecho al inmueble objeto de estas actuaciones, a quienes se emplazará

para que en el término de diez días comparezcan a contestar la demanda instaurada, bajo apercibimiento de procederse a designar por sorteo a un Defensor Oficial para que los represente en el proceso. María Fabiana Patiño, Secretaria.

Jn. 70.246 / sep. 28 v. sep. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civ. y Com. N° 2, Secr. Única de Junín, en los autos: "Banco Macro S.A. c/Castillo Marcelo Mauricio s/Cobro Ejecutivo" Expte. 7999/2015, cita por cinco días a MARCELO MAURICIO CASTILLO para que comparezca en los presentes a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente. Junín, 28 de marzo de 2017. María Paulina Giecco, Auxiliar Letrada.

Jn. 70.258 / sep. 29 v. oct. 2

13. TRENQUE LAUQUEN

T.L.

Por 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Rivadavia, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, en los autos caratulados: "Acevedo, Ernesto Edgardo c/Cavallin, Juan s/Usucapión" (Expte. N° 9606/2016), cita y emplaza por diez días a JUAN CAVALLIN y/o sus herederos y/o a quien/es resulte/n propietarios y/o con derechos reales, posesorios y personales sobre un inmueble ubicado en calle 25 de Mayo sin número, entre calles Rivadavia y Chapeaurouge, de la localidad de González Moreno, Partido de Rivadavia, Provincia de Buenos Aires, el cual se designa, según su título antecedente, como Solar "I" de la Manzana 38, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: V, Sección: A; Manzana: 17, Parcela: 6; Partida Inmobiliaria: 089 - 1653, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires bajo el Número de Inscripción 8197, Folio 13, Tomo I, Año 1928 del Registro del Partido de Rivadavia (89); a que comparezcan en autos a tomar la intervención que les corresponde bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que los representen. América, Pdo. de Rivadavia, 22 de Mayo de 2017. Juan Alberto Martínez, Oficial Primero.

T.L. 78.025 / sep. 29 v. oct. 2

POR 1 DÍA - El Juzgado de la Familia y del Menor N° 1 de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Santa Rosa (L.P.), Secretaría Civil a cargo del Dr. Sergio G. Montano, en autos: "Sánchez, Cintia Vanesa de los Ángeles c/ Acosta, José Luis s/ Divorcio vincular", (Expte. N° 510/13), cita al Sr. JOSÉ LUIS ACOSTA, DNI N° 24.013.432, a fin de que dentro del plazo de cinco (5) días de la última publicación con la ampliación dispuesta en el Art. 150 del C.P.C.C se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor General para que asuma su representación. El mencionado artículo dispone: "Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República y fuera del lugar del asiento del juzgado, quedarán ampliados de pleno derecho los plazos fijados por este Código a razón de un (1) día por cada doscientos (200) kilómetros - "Santa Rosa, 25 abril de 2016. En atención a lo manifestado, y desconociéndose el domicilio de Dn. José Luis Acosta, cítese al mismo, por medio de edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial y. por dos días en el diario "Clarín"; a fin de que dentro del plazo de cinco días (con la ampliación dispuesta en el Art. 150 del C.P.C.C. en razón de la distancia, el que deberá transcribirse), a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Ausentes para que lo represente.- (Fdo.) Dra. María Anahí Brarda -Jueza de la Familia y del Menor "- Profesional interviniente Dra. Juliana Stok Capella- Domicilio: Centro Judicial Santa Rosa, Avda. Uruguay intersección Avda. Juan D. Perón, Santa Rosa (LP).- Secretaria, 10 de mayo de 2016. Sergio G. Montano, Secretario Civil.

T.L. 78.022

18. TRES ARROYOS

T.A.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial de Tres Arroyos N° 1, cita y emplaza por el plazo de cinco días a herederos de Don MANUEL SPIZAK, a fin de que comparezcan a tomar intervención que por derecho les corresponda en autos: "Moreno, Miguel c/Spizak, Manuel s/ Prescripción Adquisitiva s/prescripción adquisitiva", Expediente N° 34.202, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor para que los represente en el juicio (Arts. 145, 146, 147, 341 y concs. del CPCC). Tres Arroyos, 19 de septiembre de 2017. Fdo. Dr. Hernando A. A. Ballatore. Secretario.

T.A. 87.456 / sep. 28 v. sep. 29

19. QUILMES

Qs.

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 de Quilmes, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANA MORVILLO. Quilmes, 14 de septiembre de 2017. Claudio E. Pego, Auxiliar Letrado.

Qs. 89.850 / sep. 29 v. ago. 3